

CAMARA EN LO PENAL Y CORRECCIONAL

SALA TERCERA

AUTOS Nº /

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, a 30 días de octubre de 2019, se reúnen los miembros de la Sala Tercera de la Cámara en lo Penal y Correccional, doctores Maximiliano Blejman, Eugenio Roberto Barbera y María Silvina Rosso, con el fin de redactar los fundamentos de la sentencia en este Juicio nº/, caratulados "C/M.E. L. por Homicidio Dblemente Agravado por Alevosía y por Violencia de Genero (Art. 80 inc. 2º y 11 del Código Penal) en perjuicio de Y.L.P. S/ JUICIO CON DETENIDO , en los que se enjuicia a E.L.M., D.N.I. Nº , Planilla Prontuario Nº , argentino, estudios primarios incompletos estado civil viudo, obrero rural nacido en.... el, de 70 años domiciliado en , hijo de P. V. - f- y de M.M. -f-.

La causa quedó en estado de resolver en definitiva, luego de la audiencia oral y pública prevista en el artículo 514º del Código Procesal Penal que fuera fijada en la resolución de admisibilidad del procedimiento abreviado solicitado por las partes según lo prevé el Art. 513º, Inc. 1º del cuerpo legal citado.

El exámen del expediente revela que al contestar la vista que prevé el Art. 403º del Código Procesal Penal, el Sr. Agente Fiscal, Dr. Roberto Mallea, formuló el requerimiento de elevación a juicio que obra a fojas 682/718, en el que le imputó a E.M. la comisión del delito de Homicidio Dblemente Agravado por Alevosía y por Violencia de Género (Art. 80 inc. 2º y 11 del Código Penal) en perjuicio de Y.L.P.-

Elevada la causa a juicio, se presentó ante este Tribunal el procesado E.M., el Fiscal de Cámara, Dr. José Mallea y el defensor Dr. F.G, adjuntando el acuerdo al que habían arribado, conforme lo autoriza el artículo 511º del Código Procesal Penal, el que fue admitido mediante la resolución de fs. 763 y vta..

Abierta la instancia pertinente, se celebró la audiencia prevista por el Art. 514º del referido código, con la presencia del Sr. Fiscal de Cámara, Dr. José Eduardo Mallea, y del inculpado E.M., asistido por su defensor, Dr. F. G, en la cual el acusado ratificó en todos sus términos el acuerdo celebrado con el Ministerio Público Fiscal, afirmando haberlo efectuado en forma libre y voluntaria, con el previo y debido asesoramiento de su defensor. Asimismo, tanto el Dr. Mallea como el Dr. G., manifestaron idéntica conformidad.

Así las cosas, se ha realizado el análisis y valoración del acuerdo celebrado entre las partes, en función de las pruebas producidas durante la etapa de Instrucción, conforme lo prescribe el artículo 515º del código ritual y evaluado, por su orden, las cuestiones que prescribe el artículo

474º del mismo código.

I) Existencia del hecho. Participación del acusado.

Se ha logrado acreditar con el grado de certeza necesario que en fecha 14 de junio de 2018, alrededor de las 23,15 hs, E.L.M., de 69 años para esa época, salió de su domicilio ubicado en calle , Dpto. y se dirigió caminando hacia la intersección de las calles donde se contactó con Y.L.P., a las 23,26 hs, la cual se encontraba en dicha esquina, ya que la misma se dedicaba al ejercicio de la prostitución y era ese su punto de parada habitual.

E.M., conocía a Y. desde que era pequeña, porque frecuentaba la casa donde ésta fue criada, por la Sra. N.E.A., siendo amigo además del Sr. R.B., abuelo de la hija de A.

Y.P. era una joven de 25 años que padecía grandes necesidades económicas, con hijos a cargo, sin pareja estable y con problemas de adicción, y sus únicos ingresos económicos provenían del ejercicio de la prostitución. E.M. conocedor de esa situación, se valió de ello para requerirle habitualmente, y a lo largo del tiempo, sus servicios sexuales a cambio de dinero o garrafas de gas (M. era empleado de una distribuidora de gas envasado).-

En este contexto, aquella noche del encuentro del 14 de junio, E.M. acordó con Y. reunirse más tarde, manifestándole a la joven su deseo de tener un encuentro sexual, sin embargo, M. pretendía hacer cesar la amenaza que se cernía sobre él, ya que Y. lo presionaba con develar a la Sra. B., que mantenían encuentros de índole sexual.-

Es así que M. regresó caminando a su casa y con la excusa de ir a comprar un remedio para un familiar, buscó su auto , dominio , color s, donde tenía guardado unos cuchillos que usaba para carnear, actividad que realizaba habitualmente por hobby.

Un vez en su rodado se dirigió a buscar a Y., conforme habían acordado y siendo la 1: 00 hs. del día 15 del citado mes y año, ambos se dirigieron por calle.... hacia el Este, tal como captaron las cámaras de seguridad del Cisem. Las filmaciones de dichas cámaras también registraron el paso del vehículo del procesado a las 2,23 hs. transitando en su auto por calle girando por calle hacia el cardinal Oeste retornando a su vivienda. Y por último se lo observa, siendo ya las 4,33 hs. por calle... hacia el cardinal Norte girando hacia calle.-

Que en la franja horaria comprendida entre la 1.00 y 4,33 hrs de la madrugada del día 15 de junio, E.M., trasladó a Y. a un lugar en el Departamento , comprendido entre la calle... y.... y calle... y.... y una vez allí le solicitó que, para no ensuciar el vehículo, tuvieran relaciones fuera del mismo.

La joven Y. descendió del automóvil, confiada y tranquila, para brindar sus servicios sexuales a M., al que conocía desde niña aparte de ser su cliente de antigua data, sin embargo, M., lejos de pretender tener sexo, se acercó caminando por detrás de la femenina portando un cuchillo en su mano, la tomó del hombro y en forma repentina, sorpresiva y artera le asestó la primera puñalada en su cuerpo, para así continuar en forma violenta y salvaje con siete puñaladas,

con ingreso de las mismas en su zona torácica y lumbar, puntazos que perforaron el pulmón izquierdo; el derecho; el saco pericárdico; la arteria pulmonar; la aorta ascendente; el diafragma y el hígado, entre otras, provocando tamaña agresión la muerte de Y.P. en breves minutos por el shock hipovolémico desencadenado.-

Yaciendo el cuerpo ya sin vida de la mujer en el piso, M., demostrando un gran desprecio hacia la joven, no conforme con lograr el resultado buscado (muerte) de la persona que amenazaba poner fin a su vida de pareja, procedió a despojarla de ambos brazos en su totalidad y de la piel que recubría su rostro, a través de la ablación de partes blandas incluyendo ambos pabellones auriculares, región cervical completa hasta la región supra esternal media y pectoral derecha e izquierda; y hasta la región escapular por detrás.-

Terminada la macabra labor por parte del hoy procesado, tomó el cuerpo y tras colocarlo en el auto lo llevó hasta un descampado que se encontraba protegido de la vista de transeúntes por bordos de tierra, el cual se localiza a 43 metros de calle y 6,75 mts. del callejón . Así bajándolo del rodado, lo arrastró al interior de dicho baldío, sin advertir que al sacar el cuerpo sin vida del auto, arrastró también sin querer una prescripción médica a su nombre de fecha 09/05/18, donde constaba que le habían recetado un lavaje de lagrimales en la Clínica..., labrada por Dr. M. Li.-

Depositado el cuerpo en aquel lugar, M. trató de ocultarlo colocándole sobre la cabeza la mitad de una maceta de cemento de gran tamaño y cubriendo el resto de cuerpo con trapos, hecho lo cual regresó a su casa.-

El día 17 de junio de 2018, la Sra. M.N.D., salió caminando de la casa donde vive y trabaja de casera, en la finca , hacia el Oeste en dirección a calle , acompañada por sus perros, pero unos cien metros antes de llegar a dicha calle, los perros se alejaron de ella y corrieron hasta el bordo de tierra del baldío donde se encontraba la occisa. El bordo tenía alrededor de un metro de alto, los animales lo treparon y comenzaron a ladear de manera insistente. D. se acercó, subió el montículo de tierra y pudo ver el cuerpo sin vida.

Asustada, volvió inmediatamente a su domicilio y tras dudar y consultar, a través de una amiga se contactó con la agente de policía M. L, quien dio parte de las novedades a su superior Oficial Inspector Monla, constituyéndose en el lugar la fuerza de seguridad que dio con el cuerpo y realizó los procedimientos de rigor, lográndose el hallazgo de la prescripción médica aludida a unos 6 o 7 mts. del cadáver.-

Tras realizarse la investigación, se pudo establecer que dicha prescripción había sido emitida por el Dr. M.L. en la Clínica...para E. M., quien era su paciente.-

En virtud de aquel descubrimiento, se ordenó el allanamiento y secuestro de efectos correspondientes, en el domicilio del hoy procesado, sito en calle , Dpto. , secuestrándose entre otros efectos un pantalón de jean, marca Palo, talle 50 con manchas sospechosas y diversos cuchillos, siendo estos efectos de propiedad y uso de M.-

Al ser peritados los efectos secuestrados se llevaron a cabo estudios de identificación

genética (ADN), pudiendo afirmarse que material genético extraído del jean de M. era idéntico al genotipo de Y.P. En cuanto a los cuchillos secuestrados, en uno de ellos, aquel que tenía mango de madera, en el material genético obtenido del mismo se pudo detectar la mezcla de dos perfiles genéticos, uno de ellos era femenino y correspondía al perfil de quien en vida fuera Y.P.

II) Prueba.

El hecho descripto precedentemente, así como la participación responsable en el mismo del encausado M. ha quedado fehacientemente probado con el grado de certeza que este pronunciamiento requiere, por un cúmulo de prueba cargosa que se integró:

La presente investigación se inicia a fs. 01 , cuando el 18 de junio de 2018, se labra el acta de inicio en la Sección Homicidio de la Policía de San Juan, en la que consta que siendo las 00:30 horas se toma conocimiento por parte del CISEM, que por callejón y calle , Departamento , en el costado de un descampado, fue encontrado sin vida el cuerpo de una persona de sexo femenino, aparentemente mayor, de tez blanca, de 1.50 metros de estatura, quien presentaba su rostro diseccionado, sin miembros superiores y tres heridas de arma blanca en la región del tórax. Que en el lugar se encontraba tomando las primeras medidas de rigor personal policial de Comisaría 17º del Departamento Chimbás.

La circunstancia de tiempo, modo y lugar de comisión del hecho ilícito investigado, queda probado a fs. 03/04 con la declaración testimonial de D.M.N., judicializada a fs. 400, quien el 18 de junio de 2018 declaró que desde hacía cerca de cuarenta años a la fecha, era casera en la Finca, propiedad del Sr. A.B., encontrándose su vivienda a unos doscientos metros de la entrada principal de la propiedad, hacia el cardinal Norte. Que junto con ella viven su pareja E.O.P. y sus hijos. A su vez, M., una de sus hijas, convive con su pareja S.F., y los cinco hijos de ambos; también M. su hijo, en pareja con G.V. Ilustra que su pareja, además de sus labores de casero, se dedica a la plantación de cebollas en el departamento Pocito.

Narra que en fecha 17 de Junio del 2018, siendo aproximadamente las 14:00 hs. salió de su vivienda caminando con fines recreativos, con dirección a calle , que se encuentra hacia el cardinal Oeste de su casa, haciendo este trayecto a campo traviesa, a través de las fincas, siendo acompañada por varios de sus perros. Luego de caminar por el campo, empalma un camino interno de una finca vecina de la que desconoce propietario, siendo esto como a trescientos o cuatrocientos metros de su casa.

Que cuando se dirigía por ese camino, unos cien metros aproximadamente antes de llegar a calle , es que los perros que la acompañaban, se apartan de ella y se dirigen al costado sur del camino, y atrás de un bordo de aproximadamente un metro de altura, comienzan a ladrar en forma continua y asustada. Esta actitud por parte de los canes, le llamó la atención, por lo que subió el bordo antes mencionado y a unos tres metros de este, observa lo que sería un cuerpo humano, no logrando observar si se trataba de un hombre o una mujer. Que no recuerda si el cuerpo estaba ubicado boca arriba o boca abajo, lo que si recuerda es que los pies estaban dirigidos hacia calle .

En ese momento no se acercó al cuerpo, sólo lo observó por unos segundos desde arriba del bordo y llamó a sus perros que se encontraban alrededor del mismo olfateándolo. En forma inmediata, tomó el mismo camino de regreso a su casa que había hecho minutos antes, asustada por el hallazgo. Que pasado unos treinta minutos, llegó a su vivienda, siendo este el tiempo que tarda en el trayecto, por lo que supone que eran las 15:20 hs., aproximadamente cuando arribó a su vivienda. Allí le comentó todo lo sucedido a sus familiares, y por recomendación de ellos, decidió no llamar al 911 ni a ninguna autoridad para dar aviso del hallazgo, debido a los trámites legales que una situación de esta naturaleza supone.

Siendo ya cerca de las 23:00 hs. del mismo día, y no soportando la situación, decidió llamarle desde el teléfono celular de su hijo M., del que no recuerda número de abonado, a una amiga de nombre P.L., de cerca de 48 años de edad, domiciliada en inmediaciones de calles... y , en el departamento ... para comentarle lo sucedido, ya que ella tiene una hija que se llama M. L., de 25 años de edad, que es funcionaria policial y presta servicio en Comisaría 17º del Departamento Chimbas. Que pasados unos minutos, recibe en el teléfono de su hijo M. una llamada de su amiga L., quien le indica que ya le había dado aviso a su hija M., y que ésta le había dicho que se fuera de nuevo hasta donde se encontraba el cuerpo porque en unos momentos estaría en las inmediaciones un móvil policial e iba a ser fundamental que ella le indicara el lugar. Que ni bien terminó esta llamada, le pidió a su hijo M. y al novio de su hija Y., El., de 22 años de edad, que la acompañaran hasta el lugar, accediendo a su pedido, por lo que partieron los tres hacia allí.

Que siendo aproximadamente las 00:00 hs. del día 18 de junio de 2018, ella, su hijo y C., ya se encontraban sobre calle y la entrada al camino de la finca que conducía al cuerpo, pero ni siquiera se acercaron al mismo, por lo que desconocía si este se encontraba donde lo había visto en horas de la siesta. Que en calle... esperaron unos veinte minutos hasta que llegó un móvil policial del que descendió un uniformado que los entrevistó y le indicaron el lugar donde teóricamente estaba el cuerpo, acercándose el uniformado en el móvil policial por el camino hasta la altura donde se encontraba el cuerpo. Que allí, nuevamente descendió el uniformado y el chofer, quienes se dirigieron hasta donde la dicente les indicó, y luego de alumbrar con sus internas en distintas direcciones, es que lograron divisar el cuerpo.

Que los uniformados le solicitaron sus datos personales, como así también a su hijo y a C. Que en el lugar estuvieron cerca de una hora, mientras llegaban otros policías, hasta que decidieron regresar a la casa. Que el camino que hizo ese día, no lo frecuenta muy asiduamente, cree que una de las últimas veces fue a mediados del mes de marzo de este año, cuando fue a inscribir a sus hijos en una escuela que se encuentra en la zona, llamada Arturo Capdevilla.

En la zona donde encontró el cuerpo, no sintió olores extraños ni fuera de lo común, haciendo saber además que el camino por el que se llega al lugar del hecho, que es un camino interno de una finca, no tiene hasta donde recuerda, tranquera ni portón que restrinja el acceso al mismo, pero si hay unos carteles que indican que el lugar es propiedad privada y que no se puede pasar. Que en calle....., justo enfrente de la salida del camino, hay una vivienda que cree estaría

habitada, pero desconoce quién pararía en el lugar.-

Asimismo se agrega a fs. 05/06 y vta. declaración testimonial rendida por M.R.P., judicializada a fs. 401 y vta., de fecha 18 de junio de 2018 quien dijo vivir en el domicilio de calle... , hace dos años a la fecha junto con su concubina Á.V.V., de 18 años de edad y sus hijos J.P. de 2 años de edad y L.P. de 1 año de edad y a unos cien metros de distancia al cardinal Sur está la casa de su madre M.D., de 54 años de edad, quien vive en esa vivienda desde que el declarante era niño, conviviendo actualmente con el padre del dicente Sr. E. .P., de 23 años de edad y Y.P. de 24 años de edad. Que su casa está ubicada al cardinal norte de la , ingresando por calle... hacia el final de dicha calle donde está el ingreso a la finca, de ahí ingresa por el callejón hacemos una pequeña curva y a la derecha encontramos primero la casa de la madre del declarante y siguiendo por el callejón, cien metros al norte al cardinal oeste, está la casa del dicente. Que a metros de su vivienda, con dirección al oeste, está el callejón , el cual tiene una extensión de unas diez cuadras aproximadamente para llegar a la salida con calle y paralelo al callejón con orientación al norte, a unos cien metros, hay una calle de la cual no recuerda el nombre, pero esta calle conecta a varias fincas y descampados de la zona. Que en el día de ayer alrededor de 11:00 horas, fue hasta la casa de su padre para comprar algo con él, ya que se festejaba el día del padre, luego de unos minutos, junto con su concubina y sus hijos, el declarante salió en el auto de su hermano S., un Ford de color azul, tres puertas, con destino a la casa de sus suegros, donde pasó todo el día para regresar recién a las 20:00 horas, pero antes de llegar a su casa, primero pasó por la casa de su madre, donde a su llegada su madre M., estaba hablando que el día de ayer alrededor de las 12 horas, salió de su casa a caminar.

Que lo hizo pasando primero por el frente de la vivienda del declarante, luego tomó por un callejón que hay por detrás de la casa del dicente, con dirección al norte, hasta salir al callejón . De ahí salió en diagonal a la calle que mencionó recién, la cual no recuerda el nombre pero que conecta diferentes fincas y descampado de la zona y tomó dirección al Oeste. Que en ese momento lo hacía acompañada de sus perros y fue cuando se sorprendió ya que los perros se alejaban de ella con dirección a un monte que hay en la zona. Su madre pudo ver que en ese lugar estaba tirado hacia abajo el cuerpo de una persona al parecer una mujer ya que tenía pelo largo. Que al ver esto su madre llamó a los perros y se fue rápidamente a su casa. También les dijo que no sabía qué hacer, que por eso les estaba contando lo que había visto, es entonces que decidieron mandarle un mensaje por whatsapp desde el celular Samsung táctil de la línea Personal, sin recordar el número de abonado propiedad de su hermana E.P. quien es madre de M.L., a una policía que trabaja en la Comisaría 17º a quien le comentaron lo que había visto la madre del declarante. Luego al parecer P. habló con M. y P. les llamo pero en esa ocasión al celular del declarante ya que era la misma línea de celular y les dijo que M. ya había hablado con personal de comisaría 17º, que la madre del declarante se fuera al lugar donde estaba el cuerpo así los policías podían encontrarla, encontrándose en el lugar eso de las 23:30 horas.

Esa zona es un gran baldío donde tiran escombros y mugre, donde años atrás todo eso era finca. Agrega que las calles y callejones internos de esa zona no están divididos por nada. Es una zona transitada ya que pasa gente que vive entre las fincas y descampado, para llevar a los niños a

la escuela, también pasa el dueño de una finca quien es de nombre F., quien tiene su propiedad de donde encontraron el cuerpo, por esa calle al Este, la cual tiene salida a calle... y también por calle, quien tiene una camioneta de las viejas de color roja o una camioneta cuatro por cuatro de las nuevas de color gris y también pasa un hombre que tiene unas colmenas de abejas antes de llegar a la finca de F., quien tiene un auto de color azul. En cuanto a este hombre no sabe el nombre ya que siempre lo vio con el traje protector para que no lo piquen las abejas. Agrega que pasó por última vez el día sábado en horas de la tarde, tipo 18:00 horas cuando regresaba de trabajar sin ver nada y el día viernes en la tarde también a la misma hora paso pero esta vez caminando sin ver nada que le llamara la atención, aclarando que en esa oportunidad si el cuerpo habría estado en ese lugar lo habría visto, ya que es por la zona que pasó.-

A fs. 07 y vta. obra testimonial rendida por E.J.C., judicializada a fs. 403 y vta., en fecha 18 de junio de 2018. Dijo ser novio de Y.P.P., de 24 años de edad, domiciliada en la Finca , propiedad del Sr. A. B., encontrándose la vivienda de su novia a unos doscientos metros de la entrada principal de la finca, hacia el cardinal Norte.

Relata que en fecha 17 de Junio del año en curso, siendo aproximadamente a las 19:00 hs. llegó a la casa de su novia, y se puso a tocar la guitarra con ella. Que siendo las 22:00 hs. y mientras estaba con el resto de la familia de su novia, la Sra. M.N. .D, su pareja, E.O.P., los hijos de esta pareja, la Sra. D., le pregunta si la podía acompañar hasta calle , que se encuentra hacia el cardinal Oeste de la casa, ya que horas antes, había visto un cuerpo a la vera de un camino interno de una finca vecina que estaba en cercanías de la calle antes mencionada. También decidió acompañarlos un hijo de D., M.P., por lo que los tres partieron hacia el lugar atravesando las fincas a campo traviesa, siendo ya aproximadamente las 22:30 hs. Que minutos más tarde, a las 23:00 hs. llegaron a calle , debido a que en ese lugar, D. había acordado esperar un móvil policial para indicarles el lugar donde estaba el cuerpo que había visto en la tarde. Que pasados unos veinte minutos o media hora, llegó al lugar un móvil policial, del que descendió un uniformado al que la mujer indicó el lugar donde teóricamente había visto el cuerpo. Que el uniformado subió a la movilidad y se dirigió por el camino de la finca que conduce de Este a Oeste, deteniendo su marcha aproximadamente a cien metros hacia el Este de calle , descendiendo del móvil el uniformado y el chofer, quienes siguiendo las indicaciones que les había dado la mujer, subieron a un bordo de un metro de altura, ubicado al costado Sur del camino y comenzaron a alumbrar con sus linternas hasta que dieron con el cuerpo del que hablaba D..

Que él dicente, junto a su suegra y su cuñado, se encontraban con los policías cuando divisaron el cuerpo, observando el dicente que se trataba aparentemente de una mujer debido a que tenía el cabello largo y rubio. Que los pies los tenían dirigidos hacia calle y llevaba puestas unas zapatillas marca Salomón o similar, y en la zona de la cabeza, tenía una maceta de cemento de gran tamaño. Que esto lo alcanzó a ver una fracción de minuto, ya que los uniformados les pidieron que se apartaran del lugar. Que el cuerpo estaba aproximadamente a tres metros del bordo. Que luego de esto, los policías le solicitaron sus datos personales, como así también a su cuñado y a D., y estuvieron esperando en calle... por el término de una hora, mientras al lugar llegaban más uniformados. Pasado ese tiempo, decidieron retornar a la vivienda de su suegra.

Que en la zona donde estaba el cuerpo no sintió olores extraños ni fuera de lo común, haciendo saber además que esta zona no la frecuenta asiduamente, siendo la última vez que anduvo por ahí hacen aproximadamente dos semanas a la fecha.-

Que a fs. 08 y vta. obra testimonial rendida por el Cabo Rodrigo Sebastián Macías, en fecha 18 de junio de 2018. Dijo que en fecha 17 de Junio del año en curso, se presentó a tomar servicio en su lugar de trabajo a las 22:00 hs. asignándosele un cuadrante que cubre los barrios Andacollo 8 y 9, en el departamento Chimbas. Siendo cerca de las 23:15 hs. recibió una llamada en su teléfono móvil de su superior inmediato, Oficial Inspector Monla Germán desde el número, quien le ordenó que se constituyera en callejón.... y... , en , ya que en ese lugar lo estaría esperando una mujer que había visto un cuerpo en una de las fincas de la zona. Que como estas calles no se cruzaban, es que coordinó telefónicamente con una compañera suya de nombre M.L., número de abonado , que era quien tenía contacto con la mujer, indicándole esta que fuera hasta Calle , pasando Callejón hacia el Norte. Que de inmediato se dirigió al lugar y al llegar finalmente pudo dar con la persona que buscaba. Que cuando entrevistó a la mujer, le indicó una calle interna de una finca por la que debía ingresar aproximadamente unos cincuenta metros y hacia el costado cardinal Sur, atrás de un bando, vería el cuerpo sin vida de una persona. Que se dirigió en el móvil hasta el lugar indicado, y junto con su chofer de nombre Douglas, descendió del móvil. Que ambos subieron a bordo, secundados además por la mujer y dos jóvenes que la acompañaban, y con sus linternas comenzaron a buscar el cuerpo del que hablaba esta persona. Que pasados unos segundos, es que observaron el cuerpo sin vida, de quien creyó sería una mujer, debido a su contextura física. Que la "mujer", se encontraba boca abajo y sus pies se dirigían hacia calle. Que además el cuerpo en su mayoría estaba cubierto por trapos y en la zona de la cabeza tenía la mitad de lo que sería una maceta de cemento de grandes dimensiones.

Que en forma inmediata le solicitó a la mujer y sus acompañantes que se alejaran del lugar, mientras llamaba al 911 desde su teléfono móvil a los fines de que tomaran conocimiento del hecho personal de Comisaría 17º. Que en ningún momento ni él ni el chofer se acercaron al cuerpo, y allí esperaron por el término de aproximadamente veinte minutos, hasta que llegó un móvil de la Seccional a cargo del Oficial Inspector Diego López, para hacerse cargo de las primeras actuaciones en torno al hecho. Que en cuanto a la mujer y sus acompañantes, les solicitó que se quedaran en el lugar hasta ser entrevistados por los uniformados de la Comisaría. Que en relación a la vestimenta que llevaba el cuerpo, recuerda que tenía una calza color negra y zapatillas marca Salomón, también de color negra.-

Que a fs. 09 y vta. obra testimonial rendida por el Oficial Ayte. Jesús José Ignacio Olguín, judicializada a fs. 384. Dijo desempeñarse como funcionario de la Policía de San Juan, revistiendo la Jerarquía de Oficial Ayudante, adscripto a la Sección Homicidios, donde cumple funciones en la Oficina de Sumario y en la Brigada de Calle de la Dependencia. En fecha 18 de junio de 2018, en horas de la mañana, llevó a cabo medidas relacionadas a Sumario Prevencional Nº 19/18, Prosecutorio de Sumario Prevencional Nº 951/18 de Comisaría 17º, caratulado HOMICIDIO, en perjuicio de una persona de sexo femenino NN, con intervención del Tercer Juzgado de Instrucción, constituyéndose en el domicilio de calle , sin número, lugar donde entrevistó a

M.R.P., DNI , argentino, soltero, de 21 años de edad, con domicilio en el lugar de referencia, quien enterado de los pormenores de la presencia policial, hizo entrega de manera espontánea de Un celular marca pantalla Táctil color blanco Abonado de la empresa Personal con tarjeta de memoria Micro SD de 2 gb, micro chip personal Nº , con batería marca Samsung y Un celular marca Hawei pantalla Táctil, color blanco, abonado de la empresa Movistar, tarjeta de memoria Micro SD de 4 gb, micro chip Movistar n° y batería marca Hawei, ambos propiedad del entrevistado, donde el primer equipo detallado es usado por el Sr P., mientras que el otro es utilizado por su hermana E.A.P.-

Que dicha entrega queda plasmada en el acta de entrega espontánea obrante a fs. 10.-

Asimismo, a fs. 14 presta nuevamente testimonial el Oficial Olguín, en fecha 18 de junio de 2018, diciendo que ese día alrededor de la 01:40 hs. se constituyó en inmediaciones de calle y callejón, lugar donde se encontró el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino que no presentaba sus extremidades superiores y su rostro estaba disecionado. Que en cercanías del cuerpo, personal de la División Criminalística procedió al levantamiento de una receta médica extendida por un doctor de apellido L., en la que se leía los nombres "S" y "Y., y "EN PRIMER PISO PARA LAVAR LAGRIMALES" expedida el día 09/05/2018, mientras en la parte posterior se leía "turno 30/05/2018, teniendo la receta el encabezado de "CLINICA... Que con esos datos se dirigió a la Clínica mencionada, sito en calle, donde realizó averiguaciones con personal de mesa de entradas de la Clínica, estableciendo que en el primer piso de ese lugar las secretarías serían dos mujeres, una de nombre S. y otra de nombre Y., y que ese día, 09/05/2018, solo una persona se hizo un tratamiento de lavaje de lagrimal y se le había dado un turno para el día 30/05/2018, al que no fue, siendo el nombre de esta persona E.L.M., DNI , domiciliado en...-

Que el hallazgo de dicha receta a pocos metros del cadáver, resulta de trascendental importancia porque nos permite ubicar al hoy procesado en el lugar que fue hallado el cuerpo de la víctima, resultando claramente incriminante.-

A fs. 15 y vta. obra testimonial rendida por la Agente M.E. L., judicializada a fs. 393, quien dijo que en fecha 17 de Junio del 2018, siendo aproximadamente las 22:20 hs. y mientras se encontraba de franco, es que recibió en su teléfono móvil una llamada de su madre, V.P. L., de 47 años de edad, domiciliada en calle, desde el número de abonado, quien le comunicaba que minutos antes había tenido una conversación con una amiga de nombre M.D., domiciliada en la..., y le había manifestado que en horas de la tarde, un hermano de ella de nombre R., mayor de edad, había estado cirujeando en inmediaciones de calles... y callejón, y que había visto un cadáver en una de las fincas de la zona. Que le dijo a su madre que le dijera a D. que debería llamar al 911 para dar aviso de la situación, cortando luego la comunicación con su madre.

Que pasados unos minutos, siendo ya cerca de las 22:30 hs. se volvió a comunicar con su madre diciéndole que su amiga D. no quería llamar al 911 porque tenía miedo, y fue ahí que ella le dijo a su madre que ella llamaría a la línea de emergencias, pero que D. debería acercarse hasta el lugar donde se encontraba el cuerpo para indicarle al personal policial que concurriera donde era el lugar del hecho, cortando nuevamente la comunicación. Que en forma inmediata le dio aviso de

lo ocurrido a su superior inmediato, Oficial Inspector Germán Monla, quien le indicó que al lugar iría el cabo Macías y que le había brindado su número telefónico para que estuviera en contacto por cualquier inconveniente. Que siendo cerca de las 23:50 horas. recibió un llamado de Macías quien le dijo que ya había dado con la mujer que los guiaría hasta donde estaba el cuerpo. Que luego de eso no volvió a saber nada más del tema.-

Luce a fs. 16 y vta. la testimonial rendida por la Sra. V.P.L., en fecha 18 de junio de 2018. Dijo que cerca de catorce años a la fecha tiene una relación de amistad con M.D., de 55 años de edad aproximadamente, quien se domicilia en, en una finca llamada normalmente como por los vecinos de la zona. Que en fecha 17 de Junio del año en curso, siendo aproximadamente las 22:00 horas. recibió un mensaje de whatsapp en su teléfono móvil de una de las hijas de su amiga de nombre E., que le decía que su madre quería comunicarse con ella por un inconveniente que había tenido, siendo el número de abonado de E.. Que luego de varios intentos para comunicarse con E., negativos, le pidió otro número para poder comunicarse y fue allí que le brindaron el número de otro de los hijos de D. Que con ese número logró comunicarse con D. y ésta le comentó que su hermano, R., a quien la dicente no conoce personalmente, pero cree viviría con la mujer, en horas de la tarde había andado cirujeando en inmediaciones de calle... y callejón... y en una de las fincas, había visto un cadáver y que ellos no querían llamar al 911 por temor, pidiéndole le comentara a su hija, M.L., quien es funcionaria policial, que se podía hacer en un caso como ese.

Que cortó con su amiga e inmediatamente le llamó a su hija, quien al escucharla le dijo que D. debería llamar al 911 para dar aviso. Que le dijo eso mismo a su amiga, pero que ésta le manifestó que no quería llamar porque tenía temor de que la vincularan con el hecho. Que nuevamente corta con su amiga y le llamó a su hija para decirle lo que la mujer le había comentado, recibiendo como respuesta que ella llamaría a su oficial superior para que comisionara una movilidad policial al lugar, pero que ella (D.) debía esperarlos para guiarlos hasta el lugar exacto donde se encontraba el cuerpo que su hermano había visto horas antes, desconociendo que sucedió a posterior, luego de decirle esto a su amiga.-

A fs. 21 obra testimonial rendida por el Oficial Inspector Diego Javier López, judicializada a fs. 396 y vta., en fecha 18 de junio de 2018, quien declara que ese día se hizo presente en el lugar donde se encontraba el móvil comunal Nº 21 a cargo del cabo Rodrigo Macías, donde pone en conocimiento que en el descampado, al lado de un arbusto, habría una persona tapada con ropa, aparentemente sin vida, y que por ello es que al regresar al callejón hacia el cardinal Este habiendo un cordón de tierra se observa a una persona aparentemente de sexo femenino de cubito ventral, la cual se encuentra tapada con prendas de vestir y la misma presenta manchas de sangre en el cuerpo, siendo esta que se encuentra ubicada con su cabeza orientada hacia el cardinal Este y los pies hacia el cardinal Oeste. Tiene un fragmento de maceta, de color blanco ubicada en la cabeza, y que en virtud del hecho ocurrido es que se procedió a realizar el vallado de seguridad en los alrededores con cinta peligro a los fines legales pertinentes, poniendo en conocimiento a la superioridad en forma inmediata y que por ello es que se procedió a retirar a las personas del lugar a los fines de preservar el lugar de los hechos. Posteriormente se hizo presente personal de Emergencias Médicas donde constató el fallecimiento de una persona de sexo

femenino, la cual tendría diseccionado los músculos de la cara, cuello y órganos , y seccionado los músculos superiores (ambos brazos), donde la misma tendría un tiempo de fallecida de 24 a 48 horas aproximadamente.-

Como puede observarse, el tiempo de fallecida al momento del hallazgo del cuerpo, conforme lo dictaminado por los médicos que se hicieron allí presentes, coincide con lo declarado por el testigo M.P..-

Que a fs. 22/24 y vta. obra acta de procedimiento; inspección ocular, secuestro de efectos y levantamiento de cadáver. Lo plasmado en dicha acta coincide en un todo con el testimonio precedentemente expuesto, el croquis ilustrativo (fs. 25) y el informe médico incorporado a la causa.-

Que a fs. 42/68 se incorpora la pericial planimétrica y fotográfica. En cuanto al plano elaborado con vista aérea, luce el mismo a fs. 44, pudiendo apreciarse en el punto 3, el cuerpo sin vida de la víctima y en el punto 7, la receta médica de la Clínica...

Que a fs. 30 obra testimonial rendida por el Oficial Inspector Diego Javier López, quien en fecha 18 de junio de 2018, dijo que se realizó un minucioso rastreaje por la zona, arrojando resultados negativos en cuanto a indicios o prendas de vestir relacionadas al presente hecho, donde a posterior de ello es que se retiró del lugar.-

Que a fs. 33 y vta. obra testimonial rendida por el Oficial Inspector Saúl Germán Monla, en fecha 18 de junio de 2018, quien manifiesta que en fecha 17 de Junio del año en curso, siendo aproximadamente las 23:10 horas. recibió una llamada en su teléfono móvil desde el número de abonado , donde una policía que presta servicio en los Móviles Comunales junto a él, de nombre M.L., la cual se encontraba de franco, le manifestó que su madre tenía una amiga y que el hermano de esta, había visto una persona muerta y que por miedo no había dado aviso a las autoridades policiales a través de la línea 911. Que le preguntó dónde se encontraba el cadáver, a lo que L. contestó que era en inmediaciones de callejón.... Y... . Le dijo a L. que enviaría un móvil al lugar, pero que necesitaba que la amiga de su madre o quien hubiera visto el cadáver estuviera esperándolo en las cercanías para guiarlos al cuerpo. Que ni bien cortó con L., se comunicó con el Cabo Rodrigo Macías, quien estaba de servicio en uno de los móviles comunales y le indicó el lugar donde supuestamente los esperarían, brindándole además el número de teléfono L. para que estuviera en contacto con ella por cualquier eventualidad. Que luego de esto, desconoce si entre L. y Macías se contactaron para coordinar la llegada al lugar. Que una vez que Macías llega a donde se encontraba el cuerpo, se comunica con el dicente para informarle la novedad, y es allí que le dijo que debía dar aviso en forma inmediata a la Comisaría jurisdiccional, solicitar en el lugar una ambulancia y retener allí a las personas que lo habían llevado hasta el cuerpo hasta la llegada de las autoridades de la Seccional 17º. Le recomendó la entera preservación del lugar del hallazgo, cuidando de no alterar de ninguna forma el mismo. Que por lo que recuerda, fue una mujer la que guio a Macías hasta el cuerpo.

Se deja constancia que el declarante mostró el contenido de la casilla de llamadas de su

teléfono móvil, dando fe que según registros del aparato hay llamadas entre su celular y el de la Agente L. y el Cabo Macías.-

Se agrega como prueba de cargo, a fs. 36/37 el informe médico por el examen realizado por el Servicio de Medicina Legal, dando cuenta que el cadáver se encuentra en un baldío o lote que se ubica sobre calle , a 500 metros aproximadamente al norte de calle , enfrente del callejón . Para llegar al cadáver había que introducirse por un callejón de tierra y piedras sobre calle al Este aproximadamente a 3 o 4 metros, luego de ello subir un montículo de tierra y piedras, cruzando un alambrado para después descender y observar a la occisa sobre la región Sur de ese camino.

Observación general: cadáver de sexo femenino, que se encuentra en decúbito ventral en el suelo donde predomina las piedras sobre la tierra, hay basura y escombros a su alrededor. Mujer de entre aproximadamente entre 35 a 40 años de edad, de cabellos semi ondulados, teñidos de color rubio, donde se deja entrever la raíz de color castaño oscuro. La altura es de aproximadamente entre 150 y 155 cm. El cadáver se encuentra cubierto por ropa vieja y sucia cubierta la región de la cabeza con fragmento de maceta de cemento.

La piel es de color morena. Se encuentra parcialmente vestida con zapatillas marca Salomon de color negras, medias azules, posee calza de color negra, donde la cintura de dicha calza en la región posterior deja en descubierto los glúteos y entre los muslos (región proximal) y en la cara anterior el monte de venus y entre muslos proximal, además posee bien colocada la ropa íntima inferior de color rosada. En la región del tronco posee remera de color celeste con campera de polar color azul y solo se observan breteles del corpiño transparentes, tipo silicona.

Posición del cadáver: decúbito ventral, con sus miembros inferiores en extensión y cabeza lateralizada hacia lado izquierdo, no posee miembros superiores.

Descripción particular del cadáver (sin alterar la posición de la vestimenta): cabeza: solo presenta fragmento de cuero cabelludo con pelos, con sección en plano coronal a la altura de parentales en región anterior y de occipital región posterior, mientras que las regiones laterales por encima de ambos temporales (en forma de kipá). Presenta desecación de piel, tejido celular subcutáneo y músculos de la región facial y craneal (regiones donde no fueron descriptas antes), solo se encuentra el globo ocular lado izquierdo y partes del tabique cartilaginoso de la nariz. Cuello: conformado solo por vértebras cervicales con regueros de músculo esquelético muy adherido a los huesos vertebrales. No hay piso de cavidad oral sin lengua ni órganos internos de cuello como la faringe, laringe entre otros. Tronco: a nivel de las axilas y hombros al igual que por encima de la región esternal (manubrio esternal) y región subclavicular acefálico, tanto en la región posterior como anterior, la piel, tejido celular subcutáneo y músculos han sido disecados por lo que deja ver partes de las clavículas y parrilla costal, como así también región cefálica esternal.

En la región anterior del tórax se observan dos heridas corto punzantes; sobre cuadrante ínfero interno de mama derecha de 3,7 cm. de longitud aproximadamente, sobre cuadrante interno a 3 cm. aproximadamente del pezón y areola herida de 3 cm de longitud

aproximadamente y sobre la región costal izquierda a la altura de 7mo u 8vo espacio intercostal aproximadamente otra herida de 3,5 cm. de longitud. En la región posterior: dos heridas corto punzantes que se localizan: una en la región escapular lado derecho de aproximadamente 2,5 cm. de longitud y otra por encima de la región de borde de cresta iliaca derecha de 3,5 cm de longitud. Tanto las mamas como la región abdominal presentan estrías y flacidez de piel (colgajo). Miembros superiores: no presenta. Miembros inferiores: no se observan lesiones debido a que no se moviliza la vestimenta para impedir la pérdida de posibles indicios, elementos o rastros, que pueden ser de mayor capital para la autopsia médico-legal. Genitales externos: no se observan lesiones debido a que no se moviliza la ropa interior. Se realizan tres hisopados de entrepiernas. Fenómenos cadavéricos presenta nula y escasas livideces en región ventral.

Se encuentra en rigidez cadavérica. La sensación de temperatura al momento del examen es fría. Data de la muerte: de aproximadamente 24 a 48 horas de evolución desde el examen médico legal en el lugar del hecho. Observación: las heridas corto punzantes se llevaron a cabo posiblemente con un arma blanca que presentaba un filo y una punta. Las disecciones de rostro y parte de tórax como así la amputación de ambos miembros superiores se realizaron con elemento de un solo filo y con punta y se llevó a cabo en estadio postmorten.-

Lo dicho queda también ilustrado a través de la pericia fotográfica (fs. 46/ 68), que plasma tanto el lugar del hecho como el cuerpo de la víctima, tal como fue encontrado, permitiendo hacer una real composición de la escena, determinándose que se trata de un cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino. También puede observarse las fotos tomas a la receta médica encontrada en la cercanías del cuerpo.-

Que a fs. 69 obra testimonial rendida por el Oficial Inspector Miguel Angel Gómez, judicializada a fs. 582, en fecha 18 de junio de 2018, quien manifiesta estar abocado a la investigación de Sumario Prevencional Nº 19/18 Prosecutorio de Sumario Nº 951/18 de Seccional 17º Chimbas, caratulado homicidio, en perjuicio de una persona de sexo femenino n.n, con intervención del Tercer Juzgado de Instrucción y en base a las características técnicas aportadas del informe médico del Médico Legista Dr Julio Balmaceda, las pericias fotográfica y planimétrica realizadas por personal de División Criminalística, en el lugar del hecho donde fue habida sin vida una persona de sexo femenino mayor de edad e informe forense comunicado por el Titular del Juzgado Interviniente, donde hace constar que el cuerpo hallado, tendría un tatuaje en la pierna izquierda con la figura de un tribal, dos delfines y las letras J A P, en el costado externo, debajo de la rodilla. Que por tal motivo y teniendo conocimiento de lo antes detallado es que se avocó a realizar un análisis en las páginas públicas de Facebook, de mujeres relacionadas al ambiente delictivo que tenían características físicas similares a la del cuerpo hallado, determinando el perfil público de Y.L.P., la cual consta con varios perfiles públicos de Facebook, observando que en unas de las imágenes o fotos subidas a la página pública, tendría en la pierna izquierda un tatuaje con las características similares a la que presente el cuerpo hallado, observando también en otras fotos públicas tatuajes en la espalda a la altura de los hombros, ambos brazos y manos. Aportando en este acto a la Instrucción, la impresión de las fotografías públicas (fs.70/76) que consta en los perfiles públicos de Facebook de la ciudadana Y.L.P., mayor de edad.-

Resulta de trascendental importancia la testimonial rendida por la Sra. N.E.A., obrante a fs. 79/80 y vta., de fecha 19 de junio de 2018, quien declara que en el día de la fecha a primeras horas de la mañana se hicieron presente en su domicilio personal de la Brigada de Investigaciones, quienes le manifestaron que debía constituirse en las instalaciones de la Morgue Judicial, a fin de reconocer el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino, quien podría ser una hija de crianza de la dicente. Que estos policías la trasladaron hasta dicho lugar, donde el personal que trabaja ahí le mostró el cuerpo de esta persona fallecida, reconociendo a esta persona como su hija de crianza Y.L.P., DNI, argentina, soltera, de 25 años de edad, quien en la actualidad no tiene domicilio fijo, pero anteriormente vía en el domicilio de la declarante.

En cuanto al reconocimiento del cuerpo, justifica que sabe que es Y. porque reconoció las zapatillas y demás vestimenta que tenía puesta como la que ella solía ponerse, como así también reconoce el tatuaje que tiene el cuerpo en la pierna izquierda costado externo, de dos delfines, un tribal y las letras J A P.

Refiere que a Y.P. la última vez que la vio fue el viernes 15 de Junio, alrededor de las 17.00 horas cuando fue a la casa de la dicente, vistiendo en ese momento las mismas zapatillas y calza o pantalón reconocido en la Morgue, más una campera de color gris con el escudo de un colegio, sin precisar de cuál establecimiento educativo. Hablaron de la hija de Y., quien es de nombre S., de un mes de edad, quien se encuentra internada en el Hospital Marcial Quiroga, Sala de Pediatría, por problemas en la vista y el pecho tomado. Le dijo que ella venía de ese lugar, habiendo sido reemplazada por su tía N.P. Luego de unos minutos la declarante salió de su vivienda con destino a la casa de un familiar y regresó eso de las 23.00 horas, haciendo constar que Y. se quedó con A.I.B., de 20 años de edad, quien es nieta de la dicente, conversando, tomando mate y fumando, sin observarle algún aparato de celular a Y., ya que la misma en los últimos tiempos, como tiene problemas de adicción a la merca, vende sus prendas de vestir, zapatillas, celular o lo que tuviere en ese momento para poder comprar merca, observando en ese momento que Y. al llegar a la casa no traía nada en sus manos, ni celular, ni cartera, ni bolso.

Indica la declarante que regresó a su casa eso de las 23.30 horas, y por versiones de A., Y. se retiró minutos antes, manifestando que ya volvía, sin regresar en toda la noche. Deja en claro que esa noche Y. no regresó a la casa, ya que la puerta de la vivienda queda cerrada pero sin seguridad alguna y en caso de que Y. hubiera regresado la hubiese escuchado y desde esa fecha no tuvo más contacto con Y., quien al no usar celular últimamente, de vez en cuando se comunicaba de algún otro celular que le prestaran, al celular de R. d.l.A.B., hija de la declarante.

Explica que en cuanto a Y., tiene cuatro mujeres, M.G., de 8 años de edad, T.S., de unos 6 años de edad, U.S., de 3 años de edad y S., que es la bebé que está internada, donde las tres hijas más grandes se encontraban en un hogar ubicado frente a la escuela, ya el juzgado de menores le quitó sus hijas a Y.

Y., hace unos años atrás comenzó una relación amorosa con una persona de apellido S. alias el , naciendo de esa relación T. y U. Que actualmente este sujeto se encuentra detenido en el Servicio Penitenciario de la Provincia por una causa de droga, juntamente con familiares de él.

También sabe qué Y. hace unos seis meses a la fecha estuvo viviendo con una nueva pareja para el departamento de , sin precisar en qué barrio o villa, todo eso por comentarios de ella. Que su hija de corazón no tenía un domicilio exacto, por lo que no sabe dónde estaba viviendo exactamente, pero en forma frecuente la visitaba cada uno o dos días. Que es todo cuanto tiene por declarar, haciendo entrega de una copia del acta de reconocimiento de cadáver realizada en Morgue Judicial, copia del informe estadístico de defunción, copia del Certificado de defunción y del DNI de Y.L.P. y una copia del D.N.I. de la testigo.-

A fs. 81 obra acta de reconocimiento de cadáver, de la que surge que la Sra. A.N.E., reconoce el mismo siendo de un familiar de nombre P.Y. L.-

A fs. 84 obra Certificado de Defunción de Y.L.P., D.N.I. nº en el que consta que falleció por shock hipovolémico por herida de arma blanca el día 16 de junio de 2018.-

Que a fs. 385 y vta. obra judicialización de la testimonial rendida por N.E. A., quien ratificó el contenido de las actas de fs. 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y reconoce como suya la firma que se le exhibió y que figura al pie de dicha declaración. Agrega que la mujer de M.E. es cómplice, ella sabía lo que pasaba, que él fue al domicilio de ella a pedirle una sábana para taparla a Y., que lo leyó en el diario de la Provincia, pide se haga justicia y que declare donde dejaron los restos de su hija.-

Tal como puede observarse, resulta de claridad meridiana no solo la identidad de la víctima, quien fue identificada como Y.L.P., sino también que la causa del deceso fue un hecho violento, el cual está especificado en el certificado de defunción y en el informe estadístico de defunción (fs. 82/83), siendo la causa de la muerte, shock hipovolémico producido por heridas de arma blanca, todo lo cual nos sitúa, a los efectos típicos, dentro de los delitos contra la vida.-

A fs. 87 obra declaración testimonial del Oficial Ayudante Cuello Francisco Emanuel, quien declara abocado a la investigación de Sumario Prevencional Nº /18 Prosecutorio de Sumario Nº /18 de Seccional 17º Chimbas, caratulado HOMICIDIO, en perjuicio de Y.L.P., es que el 19 de junio de 2018, en horas de la mañana se constituyó en Morgue Judicial, donde se le hizo entrega en forma espontánea de la vestimenta que usaba en el momento en que fue encontrada sin vida la fallecida Y.P., siendo la siguiente: Sobre 1: Calza de color negro talle 5, Sobre 2: Un sostén de color azul con puntos de varios colores, Sobre Nº 3: Una tela de color verde con lunares, con restos de pelo, Sobre Nº 4: Una remera de color verde con lunares, Sobre Nº 5: Una campera de color azul, talle 16, con la inscripción en la parte delantera donde dice Escuela Industrial Domingo Faustino Sarmiento, Sobre Nº 16: Una prenda interior de color rosado. Sobre Nº 7: Una media de color azul con celeste, Sobre Nº 8: Una media de color azul con celeste, Sobre Nº 9: Un zapatilla de color negro marca Salomón derecha, Sobre Nº 10: Una zapatilla de color negro marca Salomón izquierda, Sobre Nº 11: Una campera de color azul, sin talle visible, todo ello a los fines de que sea sometido a las pericias de rigor. Consta la entrega y recepción del acta de procedimiento y vestimenta detallada con su respectiva cadena de custodia a los fines legales correspondientes.-

A fs. 91 obra testimonial rendida por A.I. B., quien manifiesta haber visto por última vez el

día sábado 16 de junio de 2018 alrededor de las 18:00 horas a Y. (por Y.P.). Que recibió una llamado al celular de su otra prima, B.B., por parte de un hombre que tiene unos 50 años de edad, teñida blanca, de estatura baja y gordito, quien vive en el, departamento y tiene una camioneta vieja de color azul con blanco y un auto color azulado, sin saber más detalles, que se llama R.. Que al llamarle Y. a R., le dijo que tenía algo para darle y quedaron en acuerdo para juntarse esa noche cerca de las doce horas, pero Y. luego del llamado, pasaron unos minutos y se fue para el frente de la casa, por calle , según ella a hacer unas monedas, sin precisar si se junto o no con R. y desde ese día no la vió más, pero si recuerda que se fue vestida de zapatillas marca Salomon color negro, pantalón o calza de color negro y una campera de color oscuro de un colegio, sin saber cuál.

Explica la joven en relación a E.M., que Y. tenía como cliente de la calle a una persona de nombre M.E., quien vive en este barrio y como vendía garrafas de gas, este hombre intercambiaba las garrafas de gas por sexo con Y.

Recuérdese en este punto, que se vincula al hoy imputando, en virtud de haber sido encontrada la receta de la Clínica..., donde se le daba un turno, a los pocos metros del cuerpo de la occisa.-

A fs. 587/588 y vta., A.B. judicializa su declaración y agrega que E.M. está conocido de su familia; vendía garrafas y solía pasar por su casa. Era amigo de mucho tiempo, de su abuelo y salían ellos juntarse a tomar vino en el matadero que queda en la ruta. Afirma que Y. le contó que salía con E. Él le ofrecía garrafas a cambio de sexo, aunque en alguna oportunidad le dio plata a cambio de las relaciones sexuales.-

A fs. 93 obra declaración testimonial rendida por el Sargento Néstor Fabián Carrizo, judicializada a fs. 585 y vta., en fecha 19 de junio de 2018, quien dijo que abocado a la investigación del hecho de la mujer hallada en el descampado de calle... y Callejón..., como así también enterado de que dicho cuerpo había sido reconocido por la ciudadana N.E.A., madrastra de la quien en vida se llamara Y.L.P., mayor de edad, informa a la instrucción que esta ciudadana tendría antecedentes por delitos contra la propiedad como así también estaría relacionada al ambiente del trabajo sexual, desarrollándolo en la zona de Concepción e inmediaciones.-

Obra a fs. 111 y vta., como prueba incriminante, la testimonial rendida por el Oficial Inspector Miguel Angel Gómez, en fecha 19 de junio de 2018, quien declara en horas de la tarde, en compañía de personal policial y veedor judicial Omar Alvarez, procedió a llevar a cabo allanamiento extendido por el Titular del Juzgado Interviniente, constituyéndose en el domicilio de, lugar donde se entrevista a la Sra. E.J.B., D.N.I., argentina, soltera, de 63 años de edad, con domicilio en el inmueble de mención, quien enterada de los pormenores de la presencia policial, permitió el ingreso a la vivienda, lugar donde se procedió a la detención de E.L.M., DNI, argentino, soltero, de 69 años de edad, con domicilio en el inmueble de referencia, y al secuestro de un celular marca Nokia Modelo 6131 sin tapa posterior, con batería marca Nokia y chip Claro sin tarjeta de memoria externa envuelto en cintex; un celular marca Samsung táctil con protector de pantalla trizado color gris, encendido, mostrando la página del diario de digital SanJuan8.com, con

la noticia de joven mutilada, se develó el misterio, ya saben quién es la chica que fue desmembrada y desollada, propiedad de M.A., DNI, argentina, soltera, de 23 años de edad, con domicilio en calle, presente en dicho domicilio, un celular marca Sony, táctil, de color blanco, modelo XPERIA, con protector de pantalla, propiedad del ciudadano N.A.T., DNI, argentino, soltero, de 21 años de edad, con domicilio en el inmueble donde se practicó la medida y novio de la ciudadana A., también se secuestró, un cuchillo tipo facón, hoja de acero, mango de metal de color plateado y dorado, de aproximadamente 30 a 35 cm de largo, un cuchillo tipo machete, mango de madera, hoja de metal, de aproximadamente 30 cm de largo, un cuchillo hoja ancha, mango de madera, con su funda de cuero de unos 30 cm de largo, sin marca visible, un cuchillo de tamaño grande hoja ancha, mango plástico de color blanco marca Tramontina, un cuchillo igual al anterior pero hoja más ancha, una tijera de mano de poder marca Auste Estana Nº 50266, una maza, mango de madera, un par de guantes de trabajo de color amarillo, un celular marca Alcatel One Touch, con tapa de color negro y tapa posterior trizada con la inscripción Claro, todos estos efectos propiedad de E.M. Que todos los efectos mencionados fueron secuestrados y trasladados a Sección Homicidios a los fines legales de rigor, en cadena de custodia.

A fs. 113/114, luce el acta de allanamiento, detención y secuestro de efectos, llevada a cabo en el domicilio del imputado, cuyo contenido condice con lo manifestado por el Oficial Gómez.-

Se agrega como prueba cargosa, a fs. 126 vta. el informe médico que se efectuó a E.M., con motivo de su detención, pudiendo constatar el médico legista en fecha 19 de junio de 2018, que el mismo presenta hemorragia conjuntival de antigua data en ojo derecho. Cicatrices de antigua data en tórax, ambos codos y ambas rodillas. Estado psíquico aparentemente normal puede permanecer detenido según donde corresponda.-

Como prueba de cargo, se agrega a fs. 156/157 y vta., la declaración testimonial de la concubina del hoy procesado, Sra. E.J.B., quien en fecha 20 de junio de 2018, relató que hace más de veinte años a la fecha tiene una relación amorosa con el E.L.M.. Pasados unos años de dicha relación, a la declarante con M. le entregaron casa en el domicilio de, , dpto.. Al momento de la declaración, manifestó que vivía con ellos N.E.B., de 68 años de edad, quien producto de ataques de epilepsia que le dieron en su vida, no se encuentra bien de salud, como así también vive su nieto A.N.T., de 21 años de edad, quien vive desde que tiene aproximadamente un año de edad, en pocas palabras la declarante lo crió.

Que E.M. es oriundo de la Provincia de Mendoza y cuando joven, en la vecina provincia y antes de conocer a la dicente, vivió en zona de fincas, por lo que estaba acostumbrado a carnear chanchos, como así también a despostarlos, siendo esto durante toda su vida una costumbre o pasatiempo. Que una vez en la provincia de San Juan y al conocerla comenzó a trabajar en la empresa , con domicilio en..., jubilándose hace aproximadamente hace tres años. Que en fecha 14 de junio de 2018, eso del mediodía, los cuatro integrantes de la casa estuvieron toda esa tarde en la vivienda y ya cerca de las 21:20 horas, cuando estaban cenando, el Sr. N. al ir a la heladera se cae al piso y como le dolía la rodilla, luego de cenar, E.M. fue caminando hasta un Kiosco ubicado

en el, pero regresó a los minutos ya que los kioscos de la zona estaba cerrados, es por ello E. se fue solo en su auto marca Chevrolet de color Gris cuyos números de la patentes es , sin vidrios polarizados, hasta una farmacia que encontrara abierta. Que se tardó mucho tiempo E. en ir a comprar los remedios para N., motivo por el cual cuando regresó a la casa con los remedios, una tira de Keterolak, le recriminó el por qué se había demorado tanto y E. le dijo "...si alguien te pregunta con quien fui a la farmacia recién, le decís que vos fuiste conmigo, estuve parado unos quince minutos en la farmacia de la ruta enfrente de la estación de servicio y de ahí me fui a la farmacia... , la que está frente a la plaza...", que también le dijo "...que se fue por calle al Sur hasta la Avda de y de ahí hasta la, quedándose en la farmacia que esta frente a la estación de servicio por unos minutos, luego por la misma Avda Rawson se fue para el sur hasta la otra farmacia, y de regreso volvió por la Avda ..al Norte, hasta la Rotonda con calle , gira y empalma el lateral de la Avda de para el oeste hasta calle girando al norte hasta calle y de ahí a la casa...".

Que eso le llamó la atención y le dijo a E. el por qué le estaba diciendo eso, que si había pasado algo que le contara, pero que E. se quedó callado y no le respondió. Que no puede precisar pero que se demoró más de una hora. Que a posterior, como los remedios no pasaban el dolor de pierna a N., ella con E. y N., sin recordar la hora, se fueron hasta la sala de urgencias que hay en la Villa El Salvador, Centro Médico Laspiur , donde los médicos le dijeron que lo trasladara hasta el Sanatorio Santa Clara, donde si lo atendieron a N. y regresaron a la casa, siendo hasta ese momento las 04.00 horas aproximadamente, donde al llegar se acostaron y que se levantó como a la hora 08:30 horas. Que todo el día estuvieron en la casa, no salieron en todo el día, haciendo constar que E. usó todo el día viernes 15 de junio de 2018 la misma ropa que el día Jueves 14 de junio de 2018. Que siendo la hora 21:40 E. la llevó en el auto, Chevrolet , a su nieto A. y a la novia de éste M.A. hasta calle Hipólito Irigoyen y Avda de Circunvalación, Santa Lucía, ya que iban a viajar a la Provincia de Mendoza, la saladita, para comprar ropas, regresando el día sábado en la mañana cuando ya estaba el partido de Argentina por el mundial, dejando en claro que ese sábado y domingo, E. nunca le dijo el por qué le solicitó que si alguien le preguntaba que con quien fue a la farmacia el jueves, dijese que fue con la declarante. Que cuando se junta con gente o conocidos, él hace los desposte y recibe dinero si le dan, pero la mayoría de las veces lo hace por hobby. Que la mayoría de las veces andaba con un arma blanca.-

A fs. 166 y vta. obra acta por ejecución de orden de allanamiento, en fecha 20 de Junio de 2018, en el domicilio calle , indicándose resultado positivo con el secuestro de par de botines de cuero color negro con cordones, color negro, marca funcional, talle 13, las que son ensobrados en sobre papel de madera Nº 1, el botín izquierdo Nº2, un pantalón Jeans color azul, marca joemar talle 48, ensobrado en sobre de papel madera Nº 3, un Jeans de color azul marca palo, talle 50 ensobrado en sobre de papel madera nº 4, un par de zapatillas marca Topper color negro con cordones talle 45 ensobrado en sobre de madera papel Nº 5, un par de zapatillas marca Soft sport talle 5 color blanco y negro cordones blancos, sobre nº6 , un par de borceguíes color marrón, tiro corto acordandos color marrón, marca Tebo talle 44, ensobrado en sobre de papel madera color marrón nº 7, secuestro positivo automóvil marca Chevrolet color gris dominio .-

Cabe adelantar en este punto que producto de los allanamientos realizados en el domicilio

del hoy procesado, en fecha 19 y 20 de junio de 2018 (fs. 113/114 y 166 y vta.), se secuestran entre otras cosas el pantalón marca Palo y el cuchillo de mango de madera, en los cuales se encontrarían el perfil genético de la occisa, por lo que resultan prueba cargosa, que permitirá enrostrarle a M. el hecho investigado, en calidad de autor.-

Que a fs. 168/169 obra testimonial rendida por P. d.C.H. en fecha 21 de junio de 2018, quien dijo que en fecha 20 de junio de 2018, alrededor de las 18.00 horas en circunstancias que fue a la casa de su madre, Sra E.J.B., domiciliada en calle , Departamento , en una conversación le dijo que en horas de la tarde personal policial se apersonó en su domicilio, hicieron un allanamiento y se llevaron varios cuchillos, celulares, como así también se llevaron detenido al concubino de su madre, Sr E.L.M., ya que sospechaban que podría tener algo que ver con la muerte de la mujer que fue encontrada sin vida y sin brazos y rostro, en zona del Departamento, retirándose a lo minutos de la casa, sin prestarle importancia a los dichos de su madre, para irse a su domicilio particular.

Continúa relatando que minutos antes de las 23:00 horas, recibió un llamado telefónico a su celular marca Lg abonado Nº de la línea Movistar, procedente de su madre, sin recordar si fue del número fijo o del celular de ella, donde le pedía que fuera hasta la casa de ella, porque tenía algo importante que decirle. Rápidamente se fue hasta la casa de su madre, quien al llegar le dijo, que E.L.M., le había confesado que él, es quien mató a la mujer que encontraron en el..., Departamento de ... en fecha 18 de junio de 2018-06-18 y que le había entregado la ropa, con el cuchillo que uso para matarla, con el fin de que se deshiciera de todo ello. Al finalizar con esa conversación su madre le trajo una bolsa de color negro y por los dichos de la Sra B., eran las prendas de vestir y el arma que uso E.M. en el momento en que agredió y mató a esa mujer.

Explica la dicente, que ella no sabía en ese momento qué hacer, pero optó por llevarse la bolsa sin ver lo que tenía adentro, pero se fue hasta la casa de su hija C.T., de 30 años de edad, con domicilio en Barrio..., sin precisar la manzana y casa, Departamento... y en el interior de la casa de C., junto con ella, mientras que le contaba lo que su madre le había dicho de lo que había cometido E.M., abrieron la bolsa de mención, observando que en el interior había un pantalón Jeans de color azul, un par de zapatillas a las que solo les vio la suela de color negro, una campera de color beige de tela tipo gabardina, la cual en una de las mangas y en el frente tenían manchas de color igual a la sangre, así mismo pudo percibirse que en el interior de la bolsa había un cuchillo de tamaño grande el cual no lo vio, solo sentía su peso por medio de la bolsa. Que cerraron la bolsa y con su hija se preguntaba qué iban hacer y su hija C. tomó la decisión de agarrar la bolsa y salir de la casa para ir a tirar todo eso y así evitar problemas futuros. Que pasado unos minutos, su hija C. regresa a su casa, donde le dijo que había tirado la bolsa con las prendas de vestir y el cuchillo en el Canal, sin saber de cual canal estaba diciendo, retirándose de la casa de C. para irse a su domicilio.-

El testimonio brindado por H., incrimina directamente a M. en este hecho de sangre, por lo que sumado al resto de la prueba incorporada, permite ir cerrando el cerco acusatorio alrededor del hoy procesado

Que a fs. 180/181 obra informe técnico Nº /18 Sección Planeamiento, Policía de San Juan, dirección Judicial D-5, División Criminalística, plano actuaciones, lugar Dpto. , de fecha 19 de junio de 2018, hora 09:00 am, dibujo Del que se desprende que dando cumplimiento a lo solicitado en sumario prevencional nº /18, instruido en sección Homicidios, caratulado Homicidio con intervención del tercer Juzgado de instrucción, lugar del hecho, en calle... entre callejón... y callejón..., departamento , lugar donde se produjo el acontecimiento, susceptible para la intervención de la policía científica, con el propósito de aportar datos técnicos a la instrucción. Que el espacio físico en el que se ha producido la escena del crimen al momento de pericia se observa: A1- Huella de pisada; A2- Huella de pisada; A3- Cadencia de huella; A4- Huella de pisada; A5- Huella de pisada junto a maceta. Indica el croquis de fs. 180 el lugar del hallazgo del cuerpo sin vida de Y.P próximo al callejón... costado sur de dicho callejón y a unos cuarenta y tres metros aproximadamente al este de calle....-

Se agrega como prueba de cargo, a fs. 191, la testimonial rendida por el Oficial Francisco Emanuel Cuello, en fecha 21 de junio de 2018, quien dijo que en ese día se constituyó, conjuntamente con el detenido E.L.M., en la Sección Laboratorio Químico Toxicológico de División Criminalística, lugar donde se entrevista a la Oficial Inspector Flores Belén, personal idóneo de dicha Sección. Seguidamente personal de dicha División procede a realizar la extracción de material ungueal de ambas manos, mediante el uso de alicate y se realiza hisopado para la extracción de muestra sub ungueal, pertenecientes al detenido. Que dicho proceso se registra mediante secuencia fotográfica, en cuanto a la muestra extraída de las manos, estas son preservadas en el interior de un sobre de papel individual para cada mano, con sus respectivos rótulos, y la muestra sub ungueal son colocadas en el interior de un tuvo plástico seco para la preservación de las mismas. Se rotula sobre Nº 1 las muestras obtenidas de mano izquierda y sobre Nº2 muestras obtenidas de mano derecha. Que el procedimiento ha sido realizado por el cabo 1º Correa Iván (Fotógrafo) y la agente De Los Santos Dayana. Que se deja constancia que los sobres de mención son sellados y firmados por el personal policial actuante quedando los mismos en poder del Laboratorio Químico Toxicológico, a los fines periciales de rigor. En este acto el declarante hace entrega a la instrucción de Acta de Procedimiento y Acta de toma de muestra realizada por personal de Laboratorio Químico Toxicológico.-

Que el testimonio precitado es un todo coincidente con lo plasmado a fs. 192 en el acta de procedimiento, labrada con motivo de efectuarse las extracciones mencionadas y con el acta de toma de muestra (fs. 193).-

A los fines de poder acreditar la autoría del homicidio que nos ocupa, se agrega a fs. 194 y vta. la declaración testimonial rendida por el Oficial Ayte. Francisco Emanuel Cuello, quien dijo que el día 21 de junio de 2018, en horas de la tarde, dio cumplimiento al mandato judicial procediendo a constituirse en la playa de estacionamiento de la Central de Policía, juntamente con personal de División Criminalística y Veedor Judicial Omar Alvarez, con el objeto de practicar el registro del automóvil marca Chevrolet modelo , dominio... de color gris secuestrado en la presente causa, arrojando como resultados lo que a continuación detalla: Sobre 1: Conteniendo cabellos varios levantados del asiento delantero derecho. Sobre 2: Conteniendo cabellos varios

levantados del cabezal derecho delantero y piso del habitáculo. Sobre 3: Pelos levantados de la alfombra debajo de la rueda de auxilio. Sobre 4: Conteniendo una camisa de color negro. Sobre 5: Conteniendo Remera marca Americanino color salmón talle M, manga corta. Sobre 6: Conteniendo una toalla de color blanco y verde. Sobre 7: Conteniendo una campera de color negro marca Yonhy talle 6, con puño elástico en la cintura y puño. Sobre 8: Conteniendo pelos levantados de la butaca trasera. Sobre 9: Conteniendo un piso de goma plateado parte trasera. Sobre 10: Conteniendo un piso de goma plateado parte trasera. Así mismo se levantaron las siguientes muestras: Sobre 1: Conteniendo un hisopo con muestra levantada del freno de mano. Sobre 2: Conteniendo dos hisopos con muestra levantada del porta vaso. Sobre 3: Conteniendo un hisopo con muestra levantada de la palanca de cambio. Sobre 4: Conteniendo dos hisopos con muestra levantada del baúl. Sobre 5: Conteniendo dos hisopos con muestra levantada del parante puerta izquierda trasera. Sobre 6: Conteniendo un hisopo con muestra levantada del asiento trasero. Sobre 7: Conteniendo dos hisopos con muestra levantadas del respaldo asiento trasero. Sobre 8: Conteniendo un hisopo con muestra levantada de la parte trasera costado derecho. Sobre 9: Conteniendo dos hisopos con muestra levantadas del respaldo trasero costado derecho. Sobre 10: Conteniendo un hisopo con muestra levantada del asiento trasero, haciendo contar que todas estas muestras de mención son resultados de la prueba de luminol realizada la que arrojó resultados positivos en cuanto a reacción y certeza a sangre humana. Que también, del interior del rodado, se procedió al secuestro de documentación vehicular del rodado descripto, un sobre de papel color madera conteniendo en su interior papel higiénico, un encendedor, un foco de lámpara automotor, un rollo de gaza fina, papeles varios, entre ellos tiket, los que se encontraban en el interior de la gaveta, siendo esto trasladado a Sección Homicidios, mientras que los sobres restantes quedaron en poder de División Criminalística a los fines legales correspondientes.-

Como prueba incriminante se agrega a fs. 196/197, acta labrada por requisita, en fecha 21 de junio de 2018, que da cuenta de la intervención del Oficial Ayudante Francisco Cuello, la Oficial Inspector Belén Flores Jefe de la Sección Laboratorio toxicológico oficial inspector Márquez lic. en laboratorio Bioquímico, a fin de llevar el mandato judicial expedido por el titular del tercer Juzgado e instrucción en sumario preventivo .../18 ampliación de sumario .../18 de comisaría 17º, caratulado homicidio en perjuicio de Y.P. Que en playa de Central de Policía se encuentra en calidad de secuestro del automóvil marca Chevrolet Modelo dominio , DE COLOR GRIS, el cual se encuentra precintadas en sus aberturas, en virtud de lo ordenado por el Juzgado, la división criminalística tomando las medidas de seguridad procede a llevar a cabo el mandato, realizando la apertura del vehículo lado conductor con la respectiva llave comando, posteriormente se procede a la apertura de las puertas restantes del rodado, mediante el rompimiento de copas de seguridad, también se procede a la apertura del baúl de auto comenzó la inspección en el interior del vehículo pertinente. A esta altura sobre, se procede a la recolección de 3 pelos de color claro y en el mismo sobre el suelo del acompañante se recolectan 3 cabellos de color claro, y sobre el mismo cabezal se extrae un cabello color claro, del sector interior alfombra del Baúl se extrae un cabello, del sector del interior debajo de la rueda de auxilio se extrae un cabello.

De la gaveta costado del acompañante se extrae una bolsa de tipo vegetal de color blanco

con la inscripción de el programa seguros, contenido documentación y la intensificación del vehículo, tarjeta Chevrolet, carnet de conducir, tarjeta de seguro, tarjeta del auto, los documentos mencionados son colocados en el interior de un sobre de papel al resguardo seguidamente se procede al secuestro de una remera manga corte color salmon, marca Americanino talle m, dicho efecto se encontraba en el interior asiento delantero, así mismo también en el mismo sector una toalla, de color blanco y verde, resguardado en el interior de un sobre de papel, así también el secuestro de una campera de color negro marca Jonhy talle 6, puño elástico y cintura elástica de color blanco gris y negro, dicho elementos se encontraba en el lado trasero del vehículo.

Del interior de la gaveta del vehículo se procede al secuestro una gorra de color naranja la cual es resguardado en el interior de un sobre de papel madera, del interior de la gaveta se extrae un rollo de papel higiénico, un cuaderno de color que y papeles varios, la cuales se resguardaron en un sobre de papel. A esta altura se hace contar que los cabellos extraídos de los habitáculos del vehículo, también fueron resguardados en sobre de papel, siendo todos los elementos secuestrados ropa la correspondiente cadena de custodia. Se hace contar que todo el procedimiento realizado se realizó tomas fotográficas para constancia. Posteriormente se procede a realizar en el interior del habitáculo prueba de elementos luminol, tomando las precauciones correspondientes por parte del personal de criminalística, que al realizar la prueba arrojó reacción positiva de luminencia sobre habitáculo delantero precedente en palanca de cambio, freno de mano y pasa llave debajo del freno de mano, de los cuales se toma una respectiva muestra, mediante el uso del isópodo, siendo este colocado en el interior de un sobre de papel. Que personal actuante se traslado el baúl del vehículo donde la prueba reacciona positivo con luminencias sobre el sector de la alfombra zona media, lo cual se extrae muestra con dos hisopos colocados en el interior en sobre de papel rotulado. Nos trasladamos al habitáculo trasero donde con la luminación positiva en el parante del asiento lado izquierdo, de la cual se extrae dos muestras con hisopos los cuales se extrae dos muestras con hojas, que son colocadas en sobre de papel rotulados, así mismo se extrae del respaldo derecho dos isópodo con muestra luminiscentes, colocado en un sobre de papel rotulado, se procede al secuestro por parte del personal de criminalística de la dos alfombras, traseras del vehículo de color plateado, por alumbrado lumínico, quedando todo en poder de división criminalística. El vehículo queda secuestrado en división criminalística con toda la documentación. Las dos alfombras fueron trasladados al para ser resguardados. Una vez finalizada se procede a colocar cintas de seguridad.-

Que se corrobora que efectivamente la prescripción médica que se encontró en el lugar del hecho pertenecía al hoy procesado y por tanto nos permite situarlo en aquel lugar y de esta manera da sustento a los testimonios que infra se detallarán. Así a fs. 230 obra prescripción médica con membrete de Clínica..., extendida por Dr. M.L., en fecha 09 de mayo de 2018, para otorgamiento de turno para lavar lagrimales.-

También a fs. 234 obra listado de pacientes de la Clínica..., de fecha 09/05/2018, donde figura el nombre de M.E.L.-

Se agrega a fs. 461 la testimonial rendida por el médico V.M.L., ratificada judicialmente a

fs. 605, en fecha 26 de junio de 2018. Dijo trabajar en la clínica..., cumpliendo tareas médicas en la especialidad de oftalmología desde hace 40 años a la fecha. En cuanto a los turnos las encargadas de darlos son las secretarias y en relación a E.M., es su paciente desde hace cinco años a la fecha, quien tiene problemas de alergia y control de lentes por la edad. Que es una persona de 69 años de edad, no recuerda características físicas, pero que es una persona normal y sin otro problema de salud. Que se le exhibió certificado obrante a en autos donde figura en el membrete Clínica..., para corroborar si el mismo es utilizado como recetario en dicho nosocomio, a lo que manifiesta que reconoce dicho certificado como el que usa la clínica para sus recetas, así mismo reconoce su sello, lo escrito en la receta S. o Y. 1º piso turno para lavar lagrimales y su firma como de su puño y letra que se encuentra al pie derecho de la receta. En cuanto a las escrituras que tiene la receta en el dorso, son fecha de turnos cuya letra al verla la reconoce como de unas de las secretarias del lugar.-

El testimonio que antecede queda corroborado a fs. 484 bis, vta. con el informe médico por examen realizado a E.L.M., indicándose que presenta cicatrices en piernas y rodillas, cicatrices en muslo izquierdo, cicatriz en línea media de tórax, cicatrices en manos, antebrazos y codos. Escoriaciones en muñecas, cicatrices en rostro, cicatrices en región lumbar. No refiere enfermedades ni tratamientos crónicos. No refiere cirugías. No refiere fracturas. Refiere solo padecer problemas en la vista lado derecho. Estado psíquico aparentemente normal..-

A fs. 364/365 obra Protocolo de Autopsia de Y.L.P., de 25 años de edad. Se informa fallecimiento en fecha 16 de junio de 2018 en horario indeterminado. El mismo informa. Examen externo: cadáver de una mujer, de buen desarrollo óseo y muscular; en buen estado de nutrición; de talla: 160 cm., peso estimado: 75 Kg. Piel blanca; cabellos teñidos de rubio en mayor parte y de castaño en su nacimiento, ojos izquierdo de color pardo, ojo derecho ausente (enucleado), conservando la grasa retro ocular. Dentadura en buen estado de conservación, completa. En región facial presenta ablación de partes blandas que compromete la bóveda craneal desde la sutura occipito parietal hacia adelante incluyendo ambos pabellones auriculares, rostro, región cervical completa hasta la región supra esternal media y pectoral derecha e izquierda; y hasta la región escapular por detrás. Los bordes de sección del cuero cabelludo no presentan signos de vitalidad (post morten). Los bordes de sección en región pectoral izquierda y derecha tienen signos de vitalidad (peri morten). En tórax ambas mamas se encuentran inflamadas con ambos pezones aumentados de tamaños. En abdomen presenta varias excoriaciones lineales por arrastre, la mayor mide 12 cm de largo se observa estrías dérmicas y distención del mismo. En región bulbar no se observa lesiones externas, presenta vagina con ausencia de himen y salida de secreción blanquecina. Ano distendido. Se observa ausencia total de ambas extremidades superiores por desarticulación a nivel de escápulas. En cara anterior de rodilla izquierda se observan 3 excoriaciones puntiformes, y en rodilla derecha se observa una excoriación de 0,5 cm, una equimosis y una cicatriz antigua de 6 cm de diámetro. Rigidez parcial. Livideces ventrales tenues. Heridas Corto Punzantes (HCP). Lesión Nº1: HCP transversal de 3 cm con coleta de salida externa a 5 cm hacia arriba de la mamila externa. (De carácter vital). Lesión Nº2: HCP de 4 cm con coleta de salida inferior a 1cm por fuera de la mamila izquierda. (De carácter vital). Lesión Nº3: HCP de 3,5

cm con coleta de salida inferior a 15 cm hacia abajo del manubrio esternal y a 4cm de la línea media. (De carácter vital). Lesión Nº4: HCP de 4 cm con coleta de salida externa en región ínfero externa de hemitorax izquierdo. Lesión Nº5: HCP de 5 cm con coleta de salida en cola de ratón hacia la izquierda. Lesión Nº6: HCP de 4 cm con coleta de salida interna en región axilar derecha. Lesión Nº7: HCP de 3 cm con coleta de salida externa en hemitorax posterior izquierdo. Lesión Nº8: HCP de 4 cm con coleta de salida externa en región lumbar izquierda. EXAMEN INTERNO. Al examen de cráneo aponeurosis epicraneana pálida. Huesos del cráneo sin lesiones traumáticas, Meninges y masa encefálica sin macro lesiones. Que a nivel de maxilar inferior y cuello hay ausencia total de músculos, órganos, vasos y nervios. Que en tórax presenta sección de clavícula derecha a 7 cm de su extremo medial y sección de clavícula izquierda a 12 cm de su extremo medial. Que presenta fractura de arco externo de 2º costilla derecha. Que a nivel torácico abdominal la lesión externa Nº1 descripta anteriormente ingresa entre 2º y 3º costilla izquierda y perfora lóbulo superior izquierdo de pulmón. La lesión Nº2 fractura la 4º costilla izquierda, perfora lóbulo superior izquierdo de pulmón, saco pericárdico, arteria pulmonar y aorta ascendente. La lesión Nº3 ingresa entre 4º y 5º costilla izquierda perforando pulmón izquierdo. La lesión Nº4 ingresa entre 7º y 8º costilla izquierda, secciona diafragma y lóbulo izquierdo de hígado. La lesión Nº5 no ingresa a cavidad torácica. La lesión Nº6 ingresa entre 6º y 7º costilla derecha, perfora lóbulo medio de pulmón derecho. La lesión Nº7 ingresa por la espalda entre la 9º y 10º costilla perforando diafragma y la lesión Nº8 ingresa en región lumbar izquierda sin lesionar órganos abdominales. En Abdomen Estómago con contenido, Vejiga con orina, Útero vacío, aumentado de tamaño (13 cm de diámetro). Resto del examen sin particularidades. Que a nivel de conclusiones se informa que la muerte de Y.L.P. se produjo por shock hipovolémico por herida de arma blanca.-

A fin de aclarar algunos términos del informe de autopsia que antecede y lograr datar la muerte de Y.P., se agrega a fs. 616 y vta., la testimonial rendida por el médico forense Gustavo Daniel Fabiani. Dijo, en función del horario indeterminado de la muerte de quien en vida se llamara Y.P. que figura en el informe de autopsia y cuánto es el tiempo que puede este concepto implicar, que debido a las inclemencias climáticas, las bajas temperaturas reinantes en el mes de acontecidos los hechos, esto es junio, que es muy probable que la fecha de muerte sea entre el 15 y 16 de junio, y que se puede considerar este concepto de horario indeterminado en más-menos 24 horas del suceso ocurrido.-

Que a fs. 373/374 obra declaración testimonial de F.E.A. en fecha 04 de julio de 2018. Dijo que cuando uno cae detenido y lo llevan a la celda o al calabozo, siempre se preguntan: Che ¿ por qué estás vos ? ¿Por qué está el otro?. Que S. le dijo que a él lo habían llevado por la muerte de una chica, que le pregunta si fue por la muerte de Y., que S. le dijo que sí. Que después que le dijo eso S., le preguntó a M. "Y vos ¿por qué estás acá?", que M. le dijo que también por la chica, la Y. y que le dijo: "Yo he matado a la chica". Que le preguntó el por qué, cómo hizo, que M. le dijo que Y. lo tenía presionado con que le iba a contar a su esposa que el tenía relaciones sexuales, que M. le dijo que Y. ya había ido antes a la casa de él, en esa ocasión Y. le contó a la esposa y que lo echó, pero que después volvió con su mujer, pero que M. le contó que desde los 12 años la conocía y la ayudaba, dando a entender como que tenía algo con la niña desde los 12 años. Que cuando le

preguntó cómo había hecho, que le dijo que la fue a buscar a donde ella paraba, es decir, en una esquina de calle donde da el barrio..., cerca del barrio... donde vive M., que salió en el auto, la subió, que Y. le dijo que quería comprar unos tafiro, la llevó a la farmacia, no recuerda cuál le dijo. Que de vuelta dice M. que Y. le dijo: "Querés que te la chupe acá?", que él le contestó "No, vamos a ensuciar el auto", y que se fue hasta el callejón . Que M. dijo que ya llevaba la cuchilla dentro del auto, que al llegar al Callejón... ella se baja por la puerta del acompañante, M. por la del conductor, que ahí ya bajó con el cuchilla en la cintura, se va de atrás, la agarra de la remera por el hombro la gira y le dijo "¿Querés culiar? Vení culiada" y ahí le clava la cuchilla que cae al piso. Que le preguntó a M. cuántas más le dio y que M. le dijo que no sabía, que le dio ahí más en el piso.

Que todo se lo dijo el día 3 de julio 2018 como a las 18.00 hs. tomando mate, que le preguntó si sabía la mujer que la había matado, que M. le dijo que sí se lo contó a su mujer que había matado a Y., que le dijo: "Ya me la saqué de encima", que su esposa no lo podía creer, por lo que M. le dijo "No me crees, vení que te llevo al lugar donde está"; que la llevó a su esposa en el auto, de noche, que llegaron y alumbró con el auto y que le dijo que mirara que ahí estaba, que la esposa se puso nerviosa y comenzó a gritar. Que M. le dijo a la esposa "Viste, ahí está. Si querés denunciame", y que regresaron a su casa y no le contó más. Que recuerda que le dijo M. que él había puesto un pedazo de maceta sobre la cabeza de la chica y le tiró unos trapos arriba. Que le preguntó qué había hecho con los brazos de Y. y que M. le contestó que no sabía, que no se los había cortado, que los tiene que haber comido los perros.

Refiere el testigo, que se quedó helado porque lo contó muy natural; como algo normal para él hacer eso, que después que se lo contó se fue a caminar por el pabellón a tomar aire.

Preguntado el testigo sobre si M. estaba presionado o apretado por alguien para contar lo que le contó; respondió que no, que se lo contó a varios, que eran como nueve, no recordando los nombres de los otros detenidos.-

A fs. 429 obra informe proveniente de la Sección Homicidios perteneciente al sumario prevencional ..18, persecutorio de Sumario Prevencional ...18, de Comisaría 17º, Homicidio en perjuicio de Y.P., con intervención del 3º Juzgado de instrucción. El bioquímico interviniente en la pericial mencionada hace saber que en el laboratorio se recepcionó una caja de cartón contenido 11 sobres de papel cerrados y rotulados contenido, a) Un trozo de maceta de cemento, de tamaño mediano, la cual se encuentra partida y con roturas, con manchas de suciedad y restos de suciedad y restos de suciedad adheridos en distintos sectores; b) Un pantalón de grafa de color gris, con sectores desteñidos de color beige, marca FULLBACK, el cual se encuentra arrugado y doblado de varias partes, con manchas de suciedad y tierra adherida, con los efectos del sol, en regular estado de conservación. Presenta varias manchas pardorojizas por derrame y raspado en distintos sectores del mismo, que a las manchas pardorojizas descriptas se le practicó reacciones de orientación y certeza para sangre humana, con resultados + positivo, se preserva parte de las manchas en su soporte para posteriores estudios a solicitar; c) Una remera mangas largas, de color rosado, sin marca ni talle visible, de tamaño pequeño, para niña, con roturas y tierra adherida de larga data, de manera que la tela se rompe por efecto del sol, en mal

estado, con manchas pardorojizas por derrame y raspado, que a las manchas pardorojizas descriptas se le practico reacciones de orientación y certeza para sangre humana con resultados + positivo, se preserva parte de las manchas en su soporte para posteriores estudios a solicitar; d) Un pantalón de corderoy, de color beige, sin talle si marca visible, el cual se encuentra doblado y arrugado, con los efectos del sol, con abundante tierra adherida de larga data, con restos vegetales secos, sin presentar manchas sospechosas; e) Un pantalón de color verde, de grafa marca LA POSTA, el cual se encuentra doblado y con los efectos del sol, con abundante tierra adherida de larga data, con restos vegetales secos, sin presentar manchas sospechosas; f) una camisa de color blanco con líneas azules, marca OLDBRILLE, talle L, la cual se encuentra doblada y arrugada, con los efectos del sol abundante tierra adherida de larga data con restos vegetales secos, sin presentar manchas sospechosas; g) Un pantalón de color rojo, desteñido, sin talle ni marca visible, el cual se encuentra doblado y arrugado, con los efectos del solo, con abundante tierra adherida de larga data, con restos vegetales secos, sin presentar manchas sospechosas; h) Un encendedor de plástico, color naranja, marca MAGICLIK, con carga de gas, en buen estado y funcionamiento, sin manchas ni muestras de deterioro por el tiempo; i) una receta médica de la clínica Santa Lucía, firmada por el Dr. M.L., con fecha 09/05/2018, con escrituras de ambas lados, en el sector trasero presenta huellas de pisadas en buen estado de conservación, sin los efectos del sol, sin presentar manchas sospechosas; J) Tres hisopos con muestra pericial, se realiza la suspensión de los hisopos con solución fisiológica, y se observó en microscopio, con resultados negativos para espermatozoides; K) Un hisopo con manchas pardorojizas descriptas se le práctico reacciones de orientación y certeza para sangre humana, con resultado positivo, preserva parte de las manchas en su soporte para posteriores estudios a solicitar.-

Tal como se venía adelantando, del domicilio de M. se secuestraron tanto el pantalón de jean palo como el cuchillo donde fue hallado el perfil genético de la víctima; esto sumado a la receta encontrada a escasos metros del cuerpo de Y.; al testimonio de la hija de su concubina que recibió la bolsa con ropa procedente del homicidio; el testimonio del preso Á. quien escuchó de la boca del propio M. cómo y por qué sucedió el asesinato, todo ello aunado a las imágenes captadas por el sistema de cámaras de vigilancia pública, CISEM, permite sostener sin lugar a dudas que E.M., reviste la calidad de autor del homicidio perpetrado contra Y.P.-

Que a fs. 435, obra informe pericial que da cuenta que el laboratorio se recepcionó ocho sobres de papeles color blanco y color marrón cerrados y rotulados, conteniendo: sobre Nº1: Cabellos varios levantados del asiento delantero derecho; sobre Nº 2: cabellos varios levantados del cabezal delantero derecho y piso del habitáculo; sobre 3: Cabellos varios levantados de la alfombra debajo de la rueda de auxilio; sobre Nº 4: Una gamuza rectangular de 34 cm x 40 cm, aproximadamente, color naranja con los bordes color rojo, en buen estado con manchas de suciedad, y desgaste de la tela por el uso, sin que se observaran manchas sospechosas ni roturas; sobre Nº5: Una remera mangas cortas y escote redondo color salmón, con una estampa color negro en el frente con las letras MOVE IT, marca AMERICANINO, talle m, en buen estado de conservación con manchas de suciedad y desgaste de tela debido al uso, sin que se observaran manchas sospechosas y roturas; sobre Nº 6: una tolla rectangular de 50 cm x 100 cm con

aproximadamente, estampada con cuadros color blanco y verde claro, sin marca visible. Se encuentra en buen estado de conservación con manchas de suciedad y desgaste de la tela debido al uso, sin que se observaran manchas sospechosas ni roturas; sobre 7: una campera con cierre central, con puños y cintura elastizada, color negro, marca TONHI, talle 6, en buen estado de conservación con manchas de suciedad y desgaste de la tela debido al uso, sin que se observaran manchas sospechosas ni roturas; sobre 8: cabellos varios levantados de la butaca trasera.-

Que a fs. 481/482 obra informe pericial en este laboratorio se recepciona, dando cuenta de la recepción de una caja de cartón contenido 27 sobres de papel cerrados y rotulados, a saber: 1) una remera deportiva de color blanco y azul sin talle visible, con el escudo de talleres de Córdoba, con manchas de suciedad por el uso, buen estado de conservación, sin manchas sospechosas ni roturas; 2) una campera de color azul, con capucha talle xl, con el escudo del club de boca Juniors con manchas de suciedad por el uso, un buen estado de conservación, sin manchas sospechosas y que no se observó rotura parte de axila de aproximadamente 15 cm y rotura de 50 cm, de largo del forro interno de la campera; 3) una campera símil cuero, de color marrón, marca Cristian Lacroix, talle xl, con manchas de suciedad por el uso, en buen estado de conservación, sin manchas ni rotura; 4) una campera deportiva de color celeste, con líneas blancas y naranjas, marca adidas, talle xxl, con el escudo del club REAL MADRID, con manchas sin suciedad por el uso, en buen estado de conservación, sin manchas ni roturas; 5) Un par de zapatillas de cuero, de color blanco con abrojos, marca Nike, sin plantillas, sin número, con manchas de suciedad por el uso, en buen estado de conservación, sin manchas sospechosas ni roturas; 6) un par de zapatillas de color rojo, blanca y negro, marca NEW BALANCE, sin plantillas, con manchas de suciedad por el uso, en buen estado de conservación, sin manchas sospechosas ni roturas; 7) un par de zapatillas marca Nike, de color gris con verde, sin número visible, con plantillas, con manchas de suciedad por el uso, en buen estado de conservación, sin manchas sospechosas ni roturas; 8) una tijera pequeña de podar de mano, sin resorte, con mango de color morado, con manchas de suciedad por el uso, un encendedor de plástico de color rojo, marca Magiclick, sin carga, sin funcionamiento, un artefacto de fabricación casera de plástico fundido con hoja metálica con filo, sin presenta manchas sospechosas; 9) un trozo de goma espuma extraído de un colchón viejo, con una mancha negruzca, que se le practicó reacciones de orientación y certeza para sangre humana, con resultado (-), negativo; 10) un cuchillo de tamaño mediano, con mango plástico de color blanco y Hoja de acero de 17 cm de largo por 3 cn de ancho en su base, con filo terminada en punta aguzada, en buen estado de conservación, sin manchas sospechosas, dos cuchillos con mango de de color blanco y rojo, con hoja de acero con detalles floreados de color naranja, de 20 cm de largo 4 cm de ancho, terminada en punta aguzada, con filo, sin manchas sospechosas; 11) un cuchillo, tipo deportivo, marca Japan, con mango de madera y hoja de acero de 10 cm de largo por 2,5 cm de ancho en su base, con la punta rota, con filo, con manchas de suciedad por el uso, sin manchas sospechosas; 12) un cuchillo mediano, marca Tramontina, con mango de plástico de color blanco y hoja de acero de 14 cm de largo por 3 cm de ancho en su base, con filo, terminada en punta aguzada, sin manchas sospechosas; 13) un par de zapatillas de color celeste con verde, marca Salomon, número 42, con manchas de suciedad por el uso, en buen estado de conservación, sin manchas sospechosas ni roturas; 14) un par de zapatillas marca

REebook, de color negro, con manchas de suciedad por el uso, en buen estado de conservación, sin manchas sospechosas ni roturas; 15) una remera deportiva de color blanco con rojo y azul, con la inscripción Remis Don mario, con manchas de suciedad por el uso en buen estado de conservación, sin manchas sospechosas ni roturas; 16) una remera deportiva de color blanco con rojo y azul, con la inscripción Camioneros, con manchas de suciedad por el uso, en buen estado de conservación, sin manchas sospechosas ni roturas; 17) una remera deportiva de color blanco con azul y letras rojas, con la inscripción Recuperadora Melin Brian, con manchas d suciedad por el uso, en buen estado de conservación, sin manchas sospechosas ni roturas; 18) una remera musculosa deportiva de color blanco con azul y rojo, con la inscripción Sport Argentino, con manchas de suciedad por el uso, en buen estado de conservación, sin manchas sospechosas ni roturas; 19) un pantalón corto deportivo de color blanco, sin marca ni talle visible, con la inscripción Seralico, con roturas y desgaste de la tela por el uso, en regular estado de conservación, sin manchas sospechosas; 20) un pantalón de jeans de color azul, marca Full Back, talle 44, con manchas de suciedad por el uso, en buen estado de conservación, sin manchas sospechosas ni roturas; 21) una remera musculosa deportiva de color blanco con azul y rojo, con la inscripción Empaques Doña Clara, con manchas de suciedad por el uso, en buen estado de conservación, sin manchas sospechosas ni roturas; 22) un cuchillo tipo carnicero, con mango de plástico color blanco con hoja de acero de 16cm de largo por 5 cm de ancho en su base, con filo, terminada en punta aguzada, sin manchas de suciedad ni sospechosas; 23) un cuchillo grande con mango de madera de color marrón oscuro, con hoja de acero de 18 cm de largo por 4 cm de ancho en su base, con filo, terminada en punta aguzada, sin manchas sospechosas; un Cuchillo mediano con mango de madera de color marrón con hoja de acero de 14 cm de largo por 3 cm de ancho en su base, con filo, terminada en punta aguzada, sin manchas sospechosas; 24) una campera de color rojo, con negro y blanco, marca Doo Australia, talle M, con capucha, con cierre delantero, con manchas de suciedad por el uso, en buen estado conservación, sin manchas sospechosas ni roturas; 25) Una remera mangas cortas de color negro, con la inscripción London, sin talle visible, la cual se encuentra totalmente cubierta por tierra adherida, con algunos terrones de tierra y restos vegetales secos, al parecer estaba enterrada, sin observar manchas sospechosas; 26) una tijera de podar grande con caño verde y mangos rojos, la cual se encuentra totalmente oxidada y sin funcionamiento, sin manchas sospechosas; 27) una hoja de cuchillo de tamaño grande, marca Filar Mónica, sin mango, de 26 cm de largo por 6 cm de ancho en su base, terminada en punta aguzada, con filo, con abundantes manchas de suciedad.-

Que a fs. 488 , obra declaración testimonial, del Oficial Ayte. Jesús José Ignacio Olguín, quien dijo que en fecha 05 de julio de 2018 fue comisionado por la instrucción para tramitar oficio Judicial ordenado por su S.S, en autos 74.233/18 c/M.E.L. y S.J.R. s/ delito, constituyéndose en Hospital Dr. Guillermo Rawson, precisamente en el laboratorio central de biología molecular, donde entrevistaron al Lic. Correa Santiago Manuel DNI , a quien se le hizo entrega de sobre 1, indicio Nº1, contenido 3 hisopos con muestras intracardiaca, sobre nº 2, indicio 2, tres hisopos perivagina, sobre Nº3, indicio nº3 cuatro hisopos con muestra vaginal, sobre Nº4 indicio 4, conteniendo un hisopo con muestra de una mancha, sobre Nº 5, indicio 3 hisopos con muestra anal, sobre Nº 6, indicio 6 conteniendo cabello extraído de una media, sobre 7, indicio

conteniendo cabellera, siendo todas muestras traídas al lugar desde la Morgue Judicial. Así mismo siendo todas estas se hizo entrega de sobre Nº1 conteniendo un hisopo con muestra de fluido un tubo de ensayo y casset, extraído de un cuchillo, sobre nº2 conteniendo un cuchillo con cabo de madera, sobre Nº 4 conteniendo un pantalón de jean color azul, marca Palo, Talle 50 sobre Nº 9 conteniendo una alfombra de automóvil trasero derecho y dos sobres de papel blanco con rotulación, una muestras ungueales y subungueales de mano izquierda y el otro con las mismas muestras de la mano desde la división criminalística, recibiendo el licenciado estas muestran a los fines legales correspondientes.

A fs. 489, obra acta labrada en el Hospital Rawson, cuyo contenido se encuentra en un todo plasmado en la testimonial supra referenciada.-

A fs. 491 obra acta labrada en fecha 06 de julio de 2018 a la hora 11:10, donde también consta que Oficial Inspector Ángel Gómez, se constituyó en el Laboratorio Biológico y de genética forenses situado en..., a fin de dar cumplimiento al oficio Judicial, en autos /18, M.E.L. s/ delito contra las personas. Consta que son atendidos por la Dra. C.A., colaborando el Dr S.C.. Se le hace entrega de un sobre con cassette de alfombra trasera del vehículo Domino , sobre 1, con pelos varios del habitáculo delantero asiento del acompañante del rodado antes mencionado sobre 2 con dos pelos, cabezal derecho y piso de habitáculo, sobre 3, con un pelo debajo de la alfombra, sobre la alfombra, sobre 08, con siete pelos butacas trasera bajo asiento del vehículo mencionado, todo a fin de ser sometido a las pericias de rigor, con su correspondiente cadena de custodia.

Acto seguido hace entrega de la instrucción de acta labrada correspondiente.-

A fs. 490 el Oficial Olgún, presta declaración testimonial, coincidiendo el contenido de la misma, en un todo con lo plasmado en el acta precedentemente citada.-

Se agrega a fs. 503, el Informe remitido desde el Departamento de Comunicaciones de la policía, referente a Cartas de llamadas y Registros fílmicos.-

Que a fs. 505 obra acta labrada en fecha 22 de julio 2018, a las 13:00 hs, en la cual se plasma el testimonio del Agte. Ariel Alejandro Mercado, que es funcionario de la policía de San Juan revistiendo la jerarquía de agente adscripto a la sección Homicidios.-

Explica que tras realizar el análisis de los DVD, se logró determinar que en fecha 14/06/18 se observa al Ciudadano E.M. salir caminando de calle al Oeste cruzando calle a las 20:24 horas. Posteriormente regresa a las 20:45:24 horas del mismo día tomando calle al Oeste cruzando calle tomando hacia el cardinal Este, como así también a las 23:26:23 horas del mismo día E. se posiciona parado a pie en calle, lugar donde entrevista a la ciudadana P.Y. la que se observa parada en el lado Oeste de calle T.

Siendo las 23:31:20 hs del mismo día, regresa M. sin compañía por calle hacia el Este con dirección donde se encontraría su domicilio siendo las 23:32:25 horas. Se puede visualizar por acercamiento de la cámara de seguridad a Y.P. en la intersección de ...y ..., con el detalle que la misma vestía ropa oscura. Que siendo las 00_06:34 horas siendo este un 15/06/18, se observa un

automóvil similar al de E.M., un Chevrolet color gris, se encuentra estacionado en calle... y ...con dirección a cardinal Norte. Siendo la 01:00 hora del mismo día, se observa el mismo auto transitando por calle ...; luego siendo las 01:02:09 horas, es captado en igual manera en calle... y calle ...cardinal Este. Siendo las 02:23:46 horas se observa el auto por calle ... girando por calle ... hacia cardinal Oeste, perdiéndose de vista. Que a las 04:33:33 horas se observa el rodado por calle con dirección hacia el cardinal norte, girando por calle hacia el cardinal Este. Hizo entrega de imágenes de captura de pantalla y se agregaron a fs. 506 a 509.-

Obra como prueba incriminante, a fs. 590/594 y vta. , el análisis de los resultados y conclusiones del informe del estudio de identificación genética, del que se desprende que se analizaron 15 marcadores genéticos autosómicos, el marcador de sexo amelogenin en las muestras de referencia de la víctima, del acusado y de las muestras problema descriptas.

Explica que se tomó como muestra de referencia de Y.P. el hisopado intracardíaco realizado al cuerpo. Como muestra de referencia del acusado E.M., se usaron las uñas.

Señala el informe que no se encontró un perfil genético interpretable en el mago del cuchillo; el hisopado subungueal de la mano izquierda de E.M., en la suspensión del hisopado de la alfombra trasera, del pelo del cabezal derecho, del pelo sobre alfombra de la rueda de auxilio y del pelo de la butaca trasera del vehículo Chevrolet dominio. En el hisopado de la alfombra trasera derecha del vehículo mencionado se encontró un perfil único de sexo femenino. Este perfil encontrado es diferente al del perfil genético de la víctima Y. P. Del pelo encontrado en el habitáculo delantero del vehículo mencionado se obtuvo un perfil único de sexo femenino diferente al de la víctima Y.P. En las muestras del jean azul marca palo talle 50, las fracciones epiteliales y espermáticas de los hisopos vaginal, perivaginal y anal, y en dos pelos encontrados en una media de la víctima se encontró un perfil único de sexo femenino idéntico en al totalidad de los marcadores examinados al genotipo de la víctima, Y.P. La frecuencia de este perfil genético en Argentina es de $9,949 \times 10^{-20}$ o de 1en 1,00 x 10-19 (uno en diez trillones).

En el hisopado realizado en el laboratorio de la hoja de cuchillo se obtuvo un perfil parcial que presenta mezcla de al menos dos contribuyentes, uno femenino claramente mayoritario y un componente minoritario de sexo masculino. No se puede excluir a la víctima como posible contribuyente de esta mezcla.

Se obtuvo un perfil completo en el hisopo realizado al cuchillo por el personal de criminalística. Se encontró una mezcla de perfiles genéticos formada por al menos dos contribuyentes, uno de sexo femenino y otro de sexo masculino. La comparación del patrón genético de la mezcla con los perfiles de la víctima incluyó a Y.P. como posible contribuyente. La inclusión del padrón genético de la víctima Y.P. se valoró probalísticamente mediante un cociente entre la probabilidad de los resultados observados si la víctima y un desconocido originaron la mezcla (numerador del cociente) y de la misma probabilidad si la mezcla se formó a partir de dos desconocidos (denominador del cociente). El referido coeficiente arrojó un valor de 1.67×10^{-14} , indicando que la mezcla hallada es ciento sesenta y siete billones veces más probable si se originó a partir de la víctima, y un desconocido, que si provino de dos desconocidos. Se investigó además

la presencia de ADN específico del sexo masculino amplificando marcadores del cromosoma y en las muestras biológicas de la víctima, obteniéndose señal positiva solo en el hisopado de mancha, donde se halló una mezcla de al menos dos contribuyentes. El acusado E.M. quedó excluido como posible contribuyente de esta mezcla.-

Obra como prueba de cargo, a fs. 665/668 el informe psicodiagnóstico, elevado por la Lic. M. N.R., referente a E.L.M.-

I.- En lo referente al estado de desarrollo de sus facultades mentales: entiende que el sujeto evaluado denota funcionamiento psíquico que se ubica dentro de parámetros acordes a la normalidad. Su desarrollo intelectual se encuentra dentro de parámetros acordes a su edad y nivel socio educativo, no denotando indicadores de retraso mental.-

Explica la psicóloga que este funcionamiento del sujeto, se mantiene ajustado y sin mayores alteraciones psicopatológicas, en tanto y en cuanto no existan situaciones de conmoción subjetiva (provocada por una alta carga emocional), en cuyo caso el sistema defensivo del sujeto caería, apareciendo aspectos más primitivos y desadaptados.-

El sujeto presenta trastornos en su identificación de base, tendría una identidad que se revela difusa, propia de una organización borderline de la personalidad.

II.- Motivo que hubiere podido llevarlo a delinquir: Afirma la psicóloga que M., desde su posicionamiento subjetivo, si bien asume el hecho, brinda un testimonio despojado de toda cualidad afectiva, en el cual impacta la frialdad y el extremo grado de disociación expresado al momento de aludir al crimen.-

El análisis interpretativo del hecho, permite inferir que la amenaza proferida por la víctima (respecto de contarle a su mujer la relación que mantenía), según se desprende de sus dichos, lo habría impulsado a actuar irreflexivamente, al verse impelido por una necesidad irrefrenable de preservar el vínculo con su pareja, que para él sería de una necesidad vital. Pérdida que reeditaría una historia de antiguas pérdidas y abandonos, transformándose en un proceso destructivo para su precario Yo. La adherencia total al objeto de amor lo llevaría desde su lógica preferir la muerte antes que su pérdida o rechazo. Muerte que se pondría en acto en el hecho investigado, causando paradójicamente con este acto su propia muerte simbólica (a través del castigo).- III) Alteraciones psiquiátricas morbosas: no se puede expedir porque ese saber es propio de la psiquiatría.- IV) Puede comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones.-V) Circunstancias que revelen mayor o menor peligrosidad: El equilibrio psíquico de M. es precario, al borde de la desestabilización. Se puede inferir que se trata de un sujeto de riesgo y proclive a actuar sus pulsiones agresivas en conductas autopunitivas o heteroagresivas.- VI) No deben aplicarse medidas de seguridad.-

III) Calificación Legal

A los fines de realizar una correcta calificación legal del hecho tratado precedentemente, se torna insoslayable merituar la conducta desplegada por el acusado.

Así las cosas, entendemos que el accionar del enjuiciado E.M. encuadra en la figura típica de homicidio calificado por alevosía y por haber sido cometido en un contexto de violencia de género (art. 80, incs. 2º y 11º, del Código Penal), en perjuicio de Y.P.

Que conforme surge de los elementos de convicción incorporados a la causa, debemos tener por acreditado que el hecho aconteció tal como fuera descripto en el acápite I) de la presente sentencia, y conforme al relato realizado, la conducta desplegada por E.M. nos lleva a coincidir con la figura endilgada por el Ministerio Público Fiscal oportunamente.

En efecto, para una mejor comprensión corresponde hacer referencia al primer agravante. Es así que para que se configure la agravante de la alevosía es necesaria la confluencia de elementos subjetivos y objetivos.

Objetivamente, la alevosía requiere que la víctima se encuentre desprevenida o indefensa, de modo que no pueda oponer resistencia al ataque del agente. Subjetivamente, la indefensión de la víctima, lograda o aprovechada por el autor, debe ser la motivación que lo lleve a actuar, buscando un obrar seguro y sin riesgos para su persona proveniente de la defensa que la víctima pueda oponer.

En el presente caso, tal seguridad surgió cuando E.M. se aprovechó del hecho de encontrarse solo con la joven en un lugar desolado y despoblado, a altas horas de la madrugada alejado de toda posibilidad de que la nombrada pudiera requerir algún tipo de auxilio a terceras personas, encontrándose Y.P. en un completo estado de indefensión.

Aparte de ello, Y. aguardaba confiada y tranquila el inicio de la relación sexual con la persona que conocía desde niña y requería sus servicios habitualmente, circunstancias que fueron aprovechadas por M. para ejecutar el mortal ataque de manera súbita y sorpresiva.

En efecto, estando de espaldas al enjuiciado una vez que descendió del vehículo, y cuando se aprestaba a mantener relaciones, M. la tomó abruptamente del hombro, y girándola violentamente hacia él le asestó la primer puñalada, que ingresó entre la segunda y tercer costilla izquierda perforando el lóbulo superior izquierdo del pulmón, para así continuar asestándole a la víctima múltiples y sucesivas cuchilladas con el cuchillo que portaba, que le provocaron a la joven víctima la fractura de la cuarta costilla izquierda, perforación del lóbulo superior izquierdo del pulmón, saco pericárdico, arteria pulmonar y aorta ascendente, perforación de pulmón izquierdo, sección del diafragma, del lóbulo izquierdo de hígado, perforación del lóbulo medio del pulmón derecho, perforación de diafragma, provocando su deceso por Shock hipovolémico (ver Protocolo de Autopsia obrante a fs. 364 y vta y 365).

Por lo tanto, la forma en que llevó a cabo el imputado su accionar, la celeridad con la que emprendió la acción, acometiendo contra la víctima quien se encontraba sola, de espaldas al mismo, en una zona desolada y oscura, a altas horas de la madrugada, libre de los ojos de terceros, y por lo tanto sin posibilidad alguna en caso de advertir el ataque, de escapar, o siquiera defenderse, son claros indicadores de la presencia de la agravante de la alevosía.

Por su parte, la falta de peligro para el agente u obrar sin riesgo y sobre seguro, se vió reflejado principalmente en la superioridad física del agresor, una persona adulta, corpulenta de 69 años ya que la víctima, quién tenía 25 años al momento del hecho, medía un metro sesenta y pesaba 75 kilogramos, (según protocolo de autopsia obrante a fs. 364), siendo demostrativo de ello, la modalidad de comisión de la muerte, utilizando armas blancas, ya que la superioridad del autor resultó manifiesta.

El elemento psicológico de dicha agravante, consistió en que el autor provocó esa situación, la aprovechó para actuar sin riesgo, por cuanto ejecutó el homicidio en un lugar deshabitado, en forma sorpresiva y artera en la previa de una relación sexual.

La jurisprudencia de nuestros tribunales dice "... La alevosía constituye un modo o forma de ejecución del delito, que requiere por parte del agente el ocultamiento de su intención criminal para ejecutar el homicidio con seguridad, sin riesgos, atacando a traición o por sorpresa cuando la víctima se halle desprevenida o indefensa, siendo indispensable que esta situación de ventaja haya sido buscada, procurada o aprovechada por el mismo; concierne en una palabra a la forma de ejecución del delito, y no supone necesariamente la existencia de premeditación. La alevosía supone actos o hechos externos que pongan de relieve la mayor peligrosidad demostrada por el agente." (Rodriguez, Graciela Liliana s/ Por homicidio agravado por el vínculo en perjuicio de Roberto Lopez-Casación-Sentencia. Corte de justicia. 15/2/1999).

"...la calificante de la alevosía requiere objetivamente una víctima que no está en condiciones de defenderse o una agresión no advertida por la víctima capaz y en condiciones de hacerlo. Por su parte, ella exige subjetivamente una acción preordenada para matar sin peligro para la persona del autor, proveniente de la reacción de la víctima o de un tercero, pudiendo la incapacidad o la inadvertencia de la víctima ser provocada por el autor o simplemente aprovechada por él..." (TSJ de Córdoba, 7-3-2000, "A.C.A. " sent. 8 BJC I- 2000 JPBA 117, p.6)

"...para la configuración de la alevosía es necesaria la confluencia de elementos subjetivos y objetivos. Objetivamente, la alevosía requiere que la víctima se encuentre desprevenida o indefensa, que no pueda oponer resistencia al ataque del agente. Subjetivamente, la indefensión de la víctima, lograda o aprovechada por el autor, debe ser la motivación que lo lleve a actuar, buscando un obrar seguro y sin riesgos para su persona proveniente de la defensa que la víctima pueda oponer..." (STJ de Sgo del Estero en pleno, 30/9/99" D.N.S." E.P. "L.J. M. Casación" JA Informática Jurídica Documento Nº 197956)

"... La indefensión de la víctima en el homicidio agravado por alevosía puede proceder de la inadvertencia de la víctima o de terceros respecto del ataque; y pudo haber sido procurada por el autor o simplemente aprovechada por él. (Fecha: 31/08/2009, s/ Casacion Criminal).

Que es dable destacar que la muerte de la joven P. se produjo en momentos en que la víctima se encontraba confiada, tranquila y relajada, y más aún porque conocía de hace tiempo a su victimario, que no la llevó a imaginar nunca el desenlace ocurrido, le resultaba impensable a la damnificada la producción del ataque, y por ende anulaba cualquier tipo de chance o de defensa

efectiva.

Carlos Creus señala que la alevosía requiere objetivamente, que la víctima se encuentre en una situación de indefensión que le impida oponer una resistencia que se transforme en un riesgo para el agente, exigiendo además la figura que el autor quiera actuar sobre seguro, sin el riesgo que pueda implicar la reacción de la víctima o de terceros dirigida a oponerse a su acción, vale decir, el riesgo que procede del ataque mismo. Como consecuencia, exige del autor una preordenación para actuar con esa seguridad, que no implica necesariamente premeditación (Derecho Penal, Parte Especial, Tº I, pág. 24 y ss.).

En igual sentido, Ricardo Núñez sostiene que la agravante, amén de la indefensión o la inadvertencia de la víctima, exige un componente subjetivo o móvil alevoso, es decir una acción preordenada para actuar sin peligro para la persona del actor, proveniente de la reacción de la víctima o de un tercero. "En el hecho alevoso la falta de riesgo debe constituir el motivo decisivo de la acción, aunque no haya sido reflexionado con frialdad. El móvil alevoso debe presidir la decisión y la ejecución del hecho" (Nuñez, Tratado de Derecho Penal, TºIII, p. 36 y ss.).

Por otra parte, en relación a la agravante establecida en el inciso 11º del artículo 80 del Código Penal, también endilgada a M., esto es Homicidio calificado por haber sido cometido en un contexto de violencia de género (Art. 80 inc. 11 del C.P.), la misma se acredító porque de la investigación, se evidenció una clarísima circunstancia de género, entendida como sometimiento y aprovechamiento por la desigual relación de poder entre el victimario y la joven víctima.

El hecho configura femicidio por cuanto la muerte de Y.P. objetivamente se produjo en el marco de un contexto de género y subjetivamente, por pertenecer el sujeto pasivo al género femenino.

Es oportuno aclarar, que no toda agresión contra una mujer comporta violencia de género, sino, solamente aquella que parte o surge de patrones socio-culturales que consideran a la mujer en desigualdad de derechos para con los hombres.

Corresponde entonces delimitar qué es "femicidio" y qué significa "violencia de género". En primer lugar cabe decir que los términos "femicidio" o "feminicidio", no están incluidos en el Diccionario de la Real Academia Española, siendo neologismos cuyo origen se encuentra en estudios de movimientos feministas anglosajones de la década de 1990; concretamente derivado de la traducción del vocablo inglés "femicide" aparecido por primera vez en el libro "Femicide: The politics of womankind" de Jill Radford y Diana Russell.

Allí se define como "el asesinato misógino de mujeres cometidos por hombres".

"Feminicidio" por su parte fue creado por la antropóloga mexicana Marcela Lagarde, porque a su entender es más amplio al incluir un conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, secuestros y desapariciones de mujeres y niñas en un marco de colapso institucional, incluyendo los crímenes de violencia contra la mujer cometidos en la esfera privada como pública (Figari, Rubén "Femicidio (art. 80 inc. 11).

El femicidio se caracteriza por la presencia de una víctima mujer vulnerable, que es el elemento determinante del mayor contenido de injusto del hecho típico. Se trata, siempre y en todos los casos, de una cuestión de género..." (Buompadre, Jorge "Los Delitos de Género en la Reforma Penal Ley 26791).

La expresión "violencia de género" debe entenderse como "violencia contra la mujer". Y para definirla hay que recurrir a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Pará) que en el art. 1 dice que debe entenderse por violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

A su vez, el art. 4 de la ley 26485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", define la violencia contra mujer de este modo: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal..." .

Entonces "violencia de género" o "violencia contra la mujer", radica esencialmente en el desprecio hacia la mujer por el hecho de serlo, por considerarla carente de derechos, en rebajarla a la condición de objeto susceptible de ser utilizado por cualquiera (Buomprade, op. cit.).

Que el fundamento de la mayor penalidad, debemos buscarlo en la condición del sujeto pasivo y en las circunstancias especiales de su comisión: violencia ejercida en un contexto de género. De ahí que el asesinato de cualquier mujer, en cualquier circunstancia, no implica siempre y en todo caso femicidio, sino sólo aquella muerte provocada en un ámbito situacional específico, que es aquél en el que existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón, basada en una situación desigual de poder.

En relación a esta figura, refiere Buompadre que se trata de un tipo agravado de homicidio, cuya perfección típica exige la concurrencia de las siguientes condiciones: a) Que el autor del homicidio sea un hombre. b) Que la víctima sea una mujer. c) Que el agresor haya matado a la víctima "por ser mujer" (pertenencia al género femenino). d) Que el asesinato se haya perpetrado en un contexto de violencia de género.

Conforme los requisitos referidos precedentemente, debemos señalar que el femicidio implica siempre la muerte de una mujer, por el hecho de ser mujer, es decir por su pertenencia al sexo femenino, en un contexto de género.

El término "Femicidio" se asienta en el cuestionamiento a la violencia extrema contra las mujeres, basada en la cultura patriarcal. Es en sí mismo, la expresión extrema de la violencia de género, que va más allá de la afectación del derecho a vivir sin violencia, sino que llega a negar el

derecho a la vida.

Importa una desigualdad estructural en la sociedad, entre varones y mujeres, que históricamente se ha mantenido entre los sexos. Esta desigualdad estructural se aprecia claramente en el predominio del hombre hacia la mujer, aceptada socialmente de modo activo y pasivo, situaciones de subordinación, sometimiento y vulnerabilidad específica de las mujeres" (M. A. A. s/ Homicidio doblemente agravado por ensañamiento y alevosía- Tucumán-fecha: 25/06/2014, Cámara Penal - Sala I).

Estas desigualdades en la relación de poder y la cuestión de género se encuentran presentes en el expediente de marras. Advertimos que resultó muy demostrativo en éstos términos, el informe psicológico obrante a fs. 665/668 donde surge que el procesado M.E. presentaba en su vida erótica una imagen escindida y polarizada de la figura femenina ubicada en los extremos de "mujer - madre -esposa" (objeto amado) o mujer sexualizada - prostituta (objeto denigrado, despreciado, peyorativizado) y en esta última por identificación proyectiva depositaba el enjuiciado sus propios aspectos rechazados y negados (asociados a suciedad, enfermedad, contagio).

La relación entre M. y la joven víctima era una relación de dominación machista, caracterizada por la cosificación y/o utilización de la misma para satisfacer solo sus deseos sexuales, en la que el acusado cumplía un rol opresivo y demandante, despojado de toda cualidad afectiva, predominando rasgos de gran frialdad.

Y en ese contexto, cuando Y. lo amenazó con contarle a su pareja la relación que mantenían, y ante la eventual pérdida, abandono o rechazo por parte de su concubina, M. optó por eliminar el mal que lo aquejaba (Y.P.) en busca de preservar su propio bienestar, viendo a la joven occisa como una cosa denigrada y despreciada.

Ha quedado acreditado también que Y. era una joven humilde de escasos recursos, con cargas de familia, sin pareja estable ni trabajo, y con grandes problemas de adicción, y cuyos únicos ingresos provenían del ejercicio de la prostitución callejera, siendo su lugar habitual de captación de clientes la intersección de calles.... y Av...

Que actualmente el ejercicio de la prostitución es vista como una institución capitalista y patriarcal. Capitalista porque es una transacción comercial entre dos personas libres que intercambian sexo por dinero, donde reina el libre juego de oferta y demanda, y a los que pagan por sexo se les denomina "cliente" "usuario" o "consumidor" enmascarando las relaciones donde hay un sujeto que prostituye y otra persona que es el "objeto" de la acción prostituyente y es la persona "prostituida"

Por otro lado es patriarcal porque sin patriarcado no existiría la prostitución, la cultura patriarcal moldea las subjetividades y construye a los varones como sujetos del placer y con derecho a prostituir y construye a las mujeres como objetos de uso para satisfacer el deseo masculino, tal como se daba en este caso.

En base a lo expresado, consideramos el femicidio de Y. como un asesinato machista al igual que el de las mujeres que mueren a manos de sus parejas, ya que en ambos casos las víctimas han sido asesinadas porque eran mujeres dentro de un sistema de dominación.

La deshumanización de estas mujeres es parte del funcionamiento de la institución prostitucional, es parte también de una determinada construcción de la sexualidad, es parte del estigma social y de la violencia extrema que sufre.-

Es una forma de violencia de género lo que las mujeres prostituídas tienen que soportar, equivale a lo que en otros contextos correspondería a la definición aceptada de acoso y abuso sexual, siendo un modelo de relaciones asimétricas entre hombres y mujeres, y la función de estas sería la de estar al servicio sexual de los hombres.

Consideramos que el enjuiciado, si bien poseía pareja desde hace varios años, y convivía con ella, acudía a los servicios sexuales de Y. para poder dar rienda suelta al ejercicio de poder y sumisión sobre la misma con la que no tenía ninguna consideración, ya que al abonarle por los mismos (dinero o en especie) la misma debía estar a su servicio, convirtiéndola en un objeto de su consumo, buscando en realidad una experiencia de total dominio y control, y cuando advirtió que la misma salió de su esfera de control, de dominio, y estado de sumisión, amenazándolo con contarle a su concubina los encuentros sexuales que mantenían, le quitó violentamente la vida demostrando un gran desprecio hacia la joven que conocía desde chica, sino también a la mujer en sí misma, y por último a la vida.

IV) Responsabilidad Penal

Ha quedado acreditado (fs. 665/668) que el imputado no posee ningún impedimento que afecte su capacidad de conocimiento e internalización de la punibilidad de sus actos, es decir su capacidad psíquica de culpabilidad, como aspecto de la asequibilidad o abordabilidad normativa, como así tampoco se vislumbran causales de exclusión de la culpabilidad, ni excusas, por lo que E.M. es capaz de recibir el reproche penal.-

Como reiteradamente lo ha sostenido este Tribunal, "...la culpabilidad en un Estado de Derecho, también se construye sobre la base de que la comunicación es entre personas, es decir entre seres que recíprocamente se reconocen como capaces del acuerdo destinado al consenso, mediante normas que establecen espacios de deber y de libertad, y que crean expectativas de vigencia".

V) Sanción

Corresponde en esta cuestión individualizar la pena que debe aplicarse al incurso, y resulta necesario a los fines de la imposición de la pena, merituar las pautas de mensuración contenidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal. Al efecto, debo computar como agravante, la ausencia de arrepentimiento por el hecho cometido, la naturaleza de la acción, el medio empleado y la extensión del grave daño ocasionado a la víctima. En cuanto a los atenuantes, no considero ninguno.

No resulta ocioso mencionar que en el juicio abreviado el Juez o Tribunal mantiene su facultad de valoración sobre el grado de culpabilidad que le cupo al imputado por el hecho y su concreción material en la escala legal con los máximos y los mínimos previstos en la ley, pero se encuentra con un valladar legal infranqueable predisuelto por un monto de pena acordado por el acusador y la defensa con anuencia del imputado, por encima del que no puede fijar el reproche tal como consta a fs. 761/762

El sentenciante conserva con la mayor amplitud su juicio de valor sobre el hecho aún cuando sólo puede condenar, como máximo y por imperativo legal, a la pena que fuera oportunamente acordada por las partes, la que desde el momento en que fue pactada constituye un derecho adquirido por el imputado.

En consecuencia, el monto de pena que el juzgador establezca al dictar sentencia en un juicio abreviado, debe resultar del disvalor integral que le otorgue al ilícito en consideración de las circunstancias atenuantes y agravantes propuestas por las partes tomando siempre como referencia la escala prevista en el tipo legal, y no la resultante de aplicar el tope impuesto por el acuerdo entre partes, que sólo opera como un límite formal a la imposición de pena, pero no como una restricción material a la valoración del hecho.

Por todo ello, considero justo imponer a E.M. la pena de Prisión Perpetua.

Haciendo una breve sinópsis del carácter de la pena impuesta, primeramente puede decirse que atento a la facultad que otorga el art. 75 inc. 12 resulta propio del Poder Legislativo declarar la criminalidad de los actos, desincriminar otros e imponer penas, y asimismo, en su consecuencia aumentar o disminuir la escala penal en los casos que lo estime pertinente.

Así, nuestro Poder Legislativo sancionó el Código Penal, definió las conductas que estima delictivas en tipos penales y a cada uno le asignó su consecuencia: una pena.

En orden a ello se ha dicho que: "...Desde el punto de vista material el principio de legalidad establecido por el art. 18 de la Const. Nac, al exigir que la conducta y la sanción se encuentren previstas con anterioridad al hecho por una ley en sentido estricto pone en cabeza exclusiva del Poder Legislativo la determinación de cuáles son los intereses que deben ser protegidos mediante amenaza penal del ataque que representan determinadas acciones y en qué medida debe expresarse esa amenaza para garantizar una protección suficiente. (in re "Pupelis" CSJN 314:424 rta. 14/05/91).

Y en esa tarea nuestro legislador en uso de esas facultades constitucionales decidió aplicar a los tipos penales comprendidos en el art. 80 del CP pena de prisión perpetua en atención al bien jurídico protegido por la norma y al mayor disvalor de la acción que cada uno de los incisos del artículo capta.

Desde esas premisas, no se avizora incompatibilidad alguna entre el art. 116 de la Constitución Nacional y la sanción impuesta por los jueces en el caso en estudio aplicando el art. 80 inc. 2º y 11º del CP tal como fue concebido por el legislador, pues así ha entendido en el caso

concreto que llegó para su juzgamiento a esta la Sala Tercera.

En tal sentido, la imposición de una pena es la consecuencia a la existencia de un delito. Para que ello ocurra, es necesaria la presencia de un juicio de reproche hacia quién, habiendo podido motivarse en la norma para evitar realizar el injusto, no lo hizo. Todos los elementos, tanto del injusto como de la culpabilidad, son previstos por el legislador en la norma penal.

Cada uno de los tipos previstos en el art. 80 del C.P. contienen diferentes circunstancias que ponen de manifiesto las más severas afectaciones al bien jurídico fundante de nuestro ordenamiento, la vida humana. Ello hizo que el legislador, por la magnitud y gravedad de la afectación, haga merecedora a las conductas descriptas en tal norma de una sanción compatible con la entidad de tal injusto, que sólo tiene como alternativa la especie de pena

En el caso "Gramajo" nuestro máximo tribunal nacional expresó que la pena es cruel sólo cuando es desproporcionada respecto al contenido del injusto, o sea, con la gravedad de la lesión al bien jurídico concretamente afectado por el hecho, porque las previsiones legales expresan tales magnitudes a través de la escala penal.

En este caso, la pena no es cruel por cuanto, existe proporcionalidad entre la reacción punitiva y el contenido del injusto del hecho. Entonces, si no se presenta alguna causal de inimputabilidad o de inculpabilidad, el legislador ha establecido una sola consecuencia, la pena perpetua.

En el caso no se invocó la existencia de una causal de inimputabilidad o inculpabilidad que impida la imposición de la pena, tampoco se argumentó alguna causal de afectación a la posibilidad de comprender la criminalidad del acto que permita afirmar que le pudiera corresponder una pena inferior a la prevista en el art. 80 del CP

Por ello, entendemos que ante el hecho constitutivo de uno de los delitos más graves del Código Penal, debe aplicarse la pena prevista para él. La misma guarda relación de proporcionalidad con aquél y las circunstancias de la causa, siendo en consecuencia constitucional.

Por otro lado, la prisión perpetua, en si misma, no obsta a la resocialización del imputado, ya que la Ley 24.660 establece que la ejecución de la pena privativa de la libertad en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera capacidad de comprender y respetar la ley, a cuyo fin establece un régimen de progresividad, procurando limitar la permanencia en establecimientos cerrados y promoviendo, en lo posible conforme su evolución favorable, su incorporación a institutos semiabiertos o abierto o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina, quedando excluidos los tratos crueles, inhumanos o degradantes

De las previsiones de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a nuestra Constitución Nacional, no surge incompatibilidad con la pena de prisión perpetua.

Así, tenemos que el Art. 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé en su Art. 1.- que "....- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y

moral. 2.- Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.... 6.- La penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados...".

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 7 dice "...nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes....

En el Art. 10.3 expresa que "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados...".

Por último, el Art. 1º de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes expresa "-1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se infilja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación cuando dicho dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

Por lo tanto, el sólo hecho que la pena de prisión perpetua sea impuesta con respeto a todos los presupuestos constitucionales que la condicionan, la hace legítima y por ello no es cruel

Así las cosas, la imposición de la prisión perpetua no importa la violación de la Constitución Nacional y ninguno de los Tratados Internacionales antes transcriptos, mientras se respete la integridad física y espiritual de la persona, y es constitucional porque nuestra Carta Magna (art. 18) no la prohíbe sino que protege la dignidad inherente a la persona humana, vedando las penas degradantes, crueles o inhumanas.

Además, ninguno de los tratados internacionales mencionados (art. 75, inc. 22) han abolido la pena de reclusión o prisión perpetua" (Breglia Arias, Omar, Gauna, Omar R., "Código penal y leyes complementarias comentado, anotado y concordado", Edit. Astrea, Bs. As., 2003, pág. 666; ver también Corte de Justicia de Salta- T. 191-785/812-Expte. 36.493/13 del 27/08/14)._

VI) Costas

Con relación a las costas, cabía imponérselas al enjuiciado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 29, Inc. 3º, del Código Penal, y concordantes del Código Procesal Penal.

A tal efecto, estimó que deben regularse los honorarios del Dr. F.G. en Pesos Treinta Mil (\$ 30.000), conforme las pautas que establecen los Arts. 12, 13, 21, 22 23, s.s. y c.c. de la ley Nº 56

- O-.

VII) Destino de los objetos secuestrados.

Con respecto a este punto considero procedente devolver a sus legítimos tenedores los efectos secuestrados y vinculados a la causa y decomisar las armas blancas secuestradas.

Por ello, la Sala Tercera de la Cámara en lo Penal y Correccional, RESUELVE:

I) Condenar a E.L.M., D.N.I. Nº, Planilla Prontuario Nº, argentino, estudios primarios incompletos estado civil viudo de oficio obrero rural nacido en Mendoza el 01/05/1949, de 70 años domiciliado, hijo de P.V. - f- y de M. M. -f- a la pena de Prisión Perpetua, por el delito de Homicidio Dblemente Agravado, por haber sido cometido con alevosía y mediando violencia de género (Art. 80, incs. 2º y 11º, del Código Penal), en concurso ideal (Art. 54 CP) en perjuicio de Y.P.; con costas y accesorias legales.

II) Devolver a sus legítimos tenedores los efectos secuestrados y vinculados a la causa y ordenar el decomiso de las armas blancas incautadas.

III) Regular los honorarios del doctor F.G., en Treinta Mil Pesos (\$ 30.000).

IV) Protocolícese, notifíquese, practíquese el cómputo por Secretaría y, oportunamente, remítase el correspondiente legajo al Juzgado de Ejecución Penal.